

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES,
TOTONICAPÁN
DEL 16 DE ENERO DE 2015 AL 03 DE ENERO DE 2020

*Gustavo Adolfo Silvestre
Secretario Municipal*

Gustavo Adolfo Silvestre Reyes
SECRETARIO MUNICIPAL

21-01-2021

10:55 am



[Handwritten signature in blue ink]



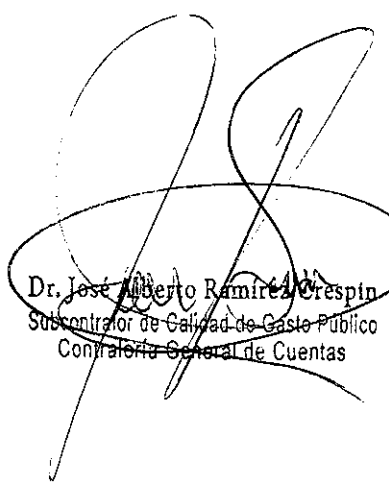
Guatemala, 13 de noviembre de 2020

Señor
Rudy Eduardo Chún Pérez
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán

Señor (a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) S09-DC-0507-2019, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Dr. José Alberto Ramírez Crespin
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



Gustavo Adolfo Silvestre Reyes
Secretario Municipal

21-01-2021

10:55 AM



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES,
TOTONICAPÁN
DEL 16 DE ENERO DE 2015 AL 03 DE ENERO DE 2020**



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
Generales	2
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área Financiera	3
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	3
Área Financiera	3
Comentarios	3
Conclusiones	5
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	6
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	22
8. COMISIÓN DE AUDITORÍA	22
ANEXOS	
Nombramiento	
Formulario Estadístico	
Forma SR1	
Otros	



Guatemala, 01 de octubre de 2020

Señor
Rudy Eduardo Chún Pérez
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán

Señor (a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. S09-DC-0507-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, hemos efectuado examen especial de auditoría en el (la) Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, con el objetivo de evaluar los contratos de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, suscritos entre Waldeyr Misael Chun Champet y Edduar Amarildo Chun Champet, Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, a requerimiento de la Sociedad Civil, según gestión No. 338527 de fecha 20 de febrero de 2019.

Nuestro examen se basó en la evaluación del control interno, revisión de las operaciones, registros financieros y documentos de soporte presentados por funcionarios y empleados de la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán referente a los contratos de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, celebrados entre el señor Waldeyr Misael Chún Champet y Edduar Amarildo Chún Champet, Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 16 de enero de 2015 al 03 de enero de 2020; del resultado del trabajo realizado se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

**Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones
Aplicables
Área Financiera**

1. Irregularidades en el arrendamiento de bienes inmuebles municipales

La auditoría fue practicada por el (los) auditor (es): LICDA. FABIOLA LISSETH

GONZÁLEZ VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ (COORDINADOR) Y LICDA. EVA
JUDITH RAMOS AXT (SUPERVISOR)

El (Los) hallazgo (s) que contiene (n) el presente informe, fue (fueron) discutido(s)
por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en
detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA



Licda. FABIOLA LISSETH GONZÁLEZ VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ
Coordinador Gubernamental



Licda. EVA JUDITH RAMOS AXT
Supervisor Gubernamental

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El municipio es una institución autónoma del derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

La autoridad del municipio, en representación de sus habitantes, es ejercida mediante el Concejo Municipal, el cual está integrado con el Alcalde, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

La municipalidad con sus dependencias administrativas, es el ente encargado de prestar y administrar los servicios públicos municipales.

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;
- d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e) Administrar la biblioteca pública del municipio;

- f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g) Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h) La prestación del servicio de policía municipal;
- i) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global; y,
- l) Las que, por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en su artículo 232.

Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 2 Ámbito de Competencia, 4 atribuciones, y 7 Acceso y disposición de información.

Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras adaptadas a Guatemala -ISSAI GT-.

Nombramiento S09-DC-0507-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Generales

Evaluar los contratos de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, suscritos entre Waldeyr Misael Chun Champet y Edduar Amarildo Chun Champet,



Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán para establecer la veracidad de los hechos presentados en la denuncia realizada por la Sociedad Civil.

Específicos

1. Establecer que los contratos de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, cumplan con las legalidades establecidas para su suscripción.
2. Verificar que el arrendatario, cumpla cada una de las cláusulas de los contratos de arrendamiento suscritos con la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.
3. Verificar la elaboración y aprobación del reglamento Interno de Funcionamiento y Control de locales del nuevo edificio contiguo a baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.
4. Establecer el parentesco entre el señor Waldeyr Misael Chun Champet y el Alcalde Municipal, Edduar Amarildo Chun Champet.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen especial de auditoría comprendió la evaluación del control interno, revisión de las operaciones, registros financieros y documentos de soporte presentados por funcionarios y empleados de la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, referente a los contratos de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, celebrados entre el señor Waldeyr Misael Chun Champet y el Alcalde Municipal, Edduar Amarildo Chun Champet, periodo del 16 de enero 2015 al 03 de enero de 2020.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

Con base al nombramiento S09-DC-0507-2019, de fecha 11 de septiembre de

2019, a requerimiento de la Sociedad Civil, según gestión número 338527, se realizaron las siguientes actividades:

Se verificó el acta número 04-2012 de fecha 30 de enero de 2012, firmada por unanimidad por concejo el municipal, quienes en el punto tercero Acuerdan otorgar en arrendamiento el local que ocupa la tienda del interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán al señor Gerson Misael Sontay Tzarax, por la cantidad de (Q. 1,500.00) mensuales.

Se evaluó el contrato de arrendamiento sin número de fecha 30 de enero de 2012 suscrito entre el señor Gerson Misael Sontay Tzarax y el señor Edduar Amarildo Chun Champet, alcalde Municipal, para verificar las cláusulas de terminación del contrato del local ubicado en el interior de los baños termales propiedad de la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.

Se verificaron las solicitudes de rebaja realizadas por el señor Gerson Misael Sontay Tzarax en las fechas 16/10/2014 y 04/12/2014 las cuales fueron recibidas por la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes Totonicapán en las mismas fechas, mismas que no procedieron.

Se conoció la solicitud de entrega del local ubicado en el interior de los baños termales, por parte del señor Gerson Misael Sontay Tzarax, realizada el 22 de diciembre de 2014 y recibida por la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes en la misma fecha.

Se conoció la solicitud de fecha 15 de enero 2015 realizada por el señor Waldeyr Misael Chun Champet, en la que requiere una rebaja a la cuota mensual por arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales, recibida por la municipalidad en la misma fecha, cabe mencionar que el señor Waldeyr Chun realiza la solicitud sin existir un contrato vigente con su persona, ya que el contrato 038-2015 fue firmado por las partes el 16/01/2015 (un día posterior a la solicitud y aprobación de la rebaja). Dicha solicitud procedió ya que en el documento presentado se puede leer Autorizado 15/01/15 10:00 Q.600.00, contiene firmas ilegibles y sellos de Alcalde Municipal, Sindico Primero, Sindico Segundo, Concejal Primero, Concejal Segundo y Concejal Tercero, dando con ello lugar a la suscripción del contrato 038-2015, por la cantidad mensual de Q600.00.

Se evaluaron los contratos de arrendamiento 38-2015 de fecha 16 de enero de 2015 y sin número de fecha 30 de septiembre de 2019, suscritos entre el señor Waldeyr Misael Chun Champet y el Señor Edduar Amarildo Chun Champet,

Alcalde Municipal, para verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas de los contratos del local ubicado en el interior de los baños termales propiedad de la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.

Se verificó el punto quinto del acta número 23-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, en el que el Consejo Municipal por unanimidad acuerda otorgar rebaja y excepción a la cuota mensual, al señor Waldeyr Misael Chun Champet, arrendatario del local del interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, originando con ello la suscripción del contrato sin número de fecha 30 de septiembre de 2019 por un valor de Q300.00.

Se verificaron las formas 7-B ingresos varios, correspondientes a pagos efectuados por el señor Waldeyr Misael Chun Champet en concepto de cuota mensual de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de los mismos de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos.

Se solicitaron Certificados de Nacimiento de los señores Waldeyr Misael Chun Champet y Edduar Amarildo Chun Champet al Registro Nacional de las Personas RENAP, para establecer la existencia de algún vínculo familiar que impidiera la suscripción de los contratos de arrendamiento 38-2015 de fecha 16 de enero de 2015 y sin número de fecha 30 de septiembre de 2019.

Conclusiones

Derivado del examen realizado se determinó lo siguiente:

1. Los contratos de arrendamiento No. 38-2015 de fecha 16 de enero de 2015 y sin número de fecha 30 de septiembre de 2019, del local ubicado en el interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, no cumplieron con las legalidades establecidas para su suscripción, debido a que no existe resolución del Concejo Municipal, que disponga el arrendamiento del local en mención.

2. El señor Waldeyr Misael Chun Champet, incumplió la Clausula Segunda inciso a), c) e i) del contrato 38-2015, al no realizar los pagos de forma anticipada, además de atrasarse en el pago de la cuota mensual hasta por 6 meses.

3. No fue elaborado ni aprobado el Reglamento Interno de Funcionamiento y Control de locales del nuevo edificio contiguo a baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.

4. Mediante certificación de nacimiento emitida por el Registro Nacional de las Personas RENAP, se estableció que el Alcalde Municipal Edduar Amarildo Chun Champet y el señor Waldeyr Misael Chun Champet son hermanos.

Dichas deficiencias se detallan en el hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 1 irregularidades en el arrendamiento de bienes inmuebles municipales.

Como resultado de las deficiencias descritas en el párrafo anterior se presenta el hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 1 Irregularidades en el arrendamiento de bienes inmuebles municipales.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Irregularidades en el arrendamiento de bienes inmuebles municipales

Condición

En la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán se otorgó en arrendamiento el local comercial ubicado en el interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad, según contrato de arrendamiento No. 38-2015 de fecha 16/01/2015 y contrato sin número de fecha 30/09/2019, ambos con plazo de vigencia indefinido, suscritos entre el Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, Edduar Amarildo Chun Champet y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, estableciéndose las irregularidades siguientes:

1. No existe resolución del Concejo Municipal, que disponga el arrendamiento del local comercial ubicado en el interior de los baños termales.
2. Deficiencia en la redacción del inciso b) Cláusula Segunda, de ambos contratos al ser ambiguo el plazo de vigencia.
3. No fueron presentadas copias de los contratos a la Unidad de Registro de Contratos de Contraloría General de Cuentas.
4. No fue elaborado ni aprobado el reglamento interno que regule el

Funcionamiento y control de locales del interior baños termales, al cual se hace mención en ambos contratos en la Cláusula Segunda inciso j).

5. Mediante certificación de nacimiento emitida por el registro Nacional de las Personas RENAP se estableció que el Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Tonicapán, Edduar Amarildo Chun Champet período del 16/01/2015 al 03/01/2020, y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, son hermanos y que además de otorgarle el arrendamiento del local al señor Waldeyr Misael Chun Champet, le concedió las prebendas siguientes:

5.1 En el año 2012 el alcalde municipal concedió en arrendamiento, el local ubicado en el interior de los baños termales al señor Gerson Misael Sontay Tzarax, determinando una renta mensual de (Q1,500.00). El 16 de enero de 2015 concedió en arrendamiento ese mismo local a su hermano Waldeyr Misael Chun Champet, por una renta mensual de (Q600.00) según contrato No 38-2015 de fecha 16/01/2015. Posteriormente, en punto Quinto del acta 23-2019 de fecha 13/09/2019, el Concejo Municipal acuerda otorgar rebaja a la cuota mensual de arrendamiento al señor Waldeyr Misael Chun Champet, por la cantidad de (Q.300.00) a partir del mes de octubre del año 2019, posterior a ello se suscribió el contrato de arrendamiento sin número de fecha 30/09/2019, lo anterior evidencia que se le permitieron disminuciones a las cuotas de renta mensual en dos ocasiones al hermano del alcalde municipal.

5.2 Se le permitió el incumplimiento de la Cláusula Segunda incisos a), c) e i) del contrato 38-2015, debido a que ningún pago fue efectuado de forma anticipada, y realizó pagos de dos o más meses vencidos, lo que daba lugar al vencimiento, como se detalla a continuación.

Fecha de pago	Recibo	Serie	No.	Valor	Meses pagados
15/07/2015	7-B	A	96902	Q 1.800,00	febrero, marzo abril, 2015
27/07/2015	7-B	A	96993	Q 1.800,00	mayo, junio, julio, 2015
02/10/2015	7-B	A	97645	Q 1.200,00	agosto, septiembre 2015
15/11/2016	7-B	A	101774	Q 1.200,00	Septiembre, octubre 2016
13/11/2017	7-B	A	105933	Q 2.400,00	julio, agosto septiembre, octubre-2017
30/01/2018	7-B	A	107205	Q 1.200,00	noviembre,

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, TOTONICAPÁN

16/07/2018	7-B	A	108728	Q	3.600,00	diciembre-2017 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio-2018
07/01/2019	7-B	A	110088	Q	3.600,00	julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre- 2018
02/04/2019	7-B	A	111700	Q	1.200,00	febrero, marzo, 2019
27/06/2019	7-B	A	112279	Q	1.800,00	abril, mayo, junio-2019

Fuente: Elaboración propia, tomando como base recibos 7-B, en poder de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal San Bartolo Aguas Calientes. Tonicapán, se hace referencia solamente a pagos de dos o más meses vencidos, sin embargo "Todos" los pagos correspondientes al contrato de arrendamiento 38-2015 fueron realizados de forma vencida.

Criterio

1. No existe resolución del Concejo Municipal, que disponga el arrendamiento del local comercial ubicado en el interior de los baños termales.

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 108. Venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio, establece: "La venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio está sujeta a las disposiciones que la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes fiscales, establecen, para los bienes del Estado, entendiéndose que las atribuciones que en el mismo corresponden al Ministerio de Finanzas Públicas serán aplicables al Concejo Municipal. La resolución que disponga la venta, permuta, arrendamiento inscribible, o apruebe el remate de bienes del municipio, será emitida con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal, salvo que se trate de bienes y servicios producidos por la municipalidad, sus unidades de servicio y sus empresas, en cuyos supuestos se aplicará lo que disponen las normas sobre la libertad de comercio".

2. Deficiencia en la redacción de la Cláusula Segunda inciso b), de ambos contratos al ser ambiguo el plazo de vigencia.

El contrato de arrendamiento No. 38-2015 de fecha 16/01/2015, Cláusula Segunda Inciso b) establece: "El presente contrato tiene vigencia indefinida" ... "El plazo podrá ser prorrogado por un año más, con la condición de que la renta este al día y se cumpla con las obligaciones y recomendaciones de uso, debiendo solicitarse la renovación cinco días antes del vencimiento".



El contrato de arrendamiento sin Número de fecha 30/09/2019, Cláusula Segunda Inciso b) establece: "El presente contrato tiene vigencia indefinida" ... "El plazo podrá ser prorrogado por un año más, con la condición de que la renta este al día y se cumpla con las obligaciones y recomendaciones de uso, debiendo solicitarse la renovación cinco días antes del vencimiento".

3. No fueron presentadas copias de los contratos a la Unidad de Registro de Contratos de Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 75 Fines de Registro de Contrato, establece: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro el plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización".

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 75, Reformado por el Artículo 32, del Decreto Número 9-2015. Libros del Registro, establece: "El Registro tendrá, como mínimo, los siguientes libros electrónicos: ... d) Registro de contratos".

El acuerdo Número A-038-2016 Contraloría General de Cuentas. Artículo 2, establece: "Las entidades obligadas según el artículo anterior, deben enviar a la unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación, De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados. Los auditores gubernamentales en el ejercicio de su función fiscalizadora verificarán el cumplimiento de esta normativa". Artículo 3. "El envío de los contratos se realizará de forma electrónica por medio del Portal CGC Online, por lo cual, las entidades obligadas deben enviar la información en el plazo indicado en el artículo anterior".

4. No fue elaborado ni aprobado el Reglamento interno que regule el Funcionamiento y control de locales del interior baños termales, al cual se hace mención en ambos contratos en la Cláusula Segunda inciso j.

El Contrato de arrendamiento No. 38-2015 de fecha 16/01/2015 suscrito entre el Alcalde Municipal periodo 16/01/2015 al 03/1/2020, Edduar Amarildo Chun Champet y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, Cláusula Segunda inciso j) establece: "La Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, se compromete en los próximos días a la elaboración del Respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento y Control de locales del interior baños Termales, mismo que deberá ser aprobado a nivel de Concejo Municipal, el que regirá y reglamentará la actividad de dicho Centro Comercial".

El Contrato de arrendamiento sin número de fecha 30/09/2020, suscrito entre el Alcalde Municipal periodo 16/01/2015 al 03/1/2020, Edduar Amarildo Chun

Champet y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, Cláusula Segunda inciso j) establece: "La Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, se compromete en los próximos días a la elaboración del Respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento y Control de locales del interior baños Termales, mismo que deberá ser aprobado a nivel de Concejo Municipal, el que regirá y reglamentará la actividad de dicho Centro Comercial".

5. Los Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles municipales fueron suscritos con el hermano del alcalde Municipal.

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 80 reformado por el Artículo 15 Decreto 27-2009. Prohibiciones, establece: "No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes: inciso e) Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el artículo 1. De esta Ley, así como sus parientes dentro de los grados de ley, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad...".

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 80 reformado por el Artículo 34, Decreto 9-2015. Prohibiciones, establece: "No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado: inciso g) Los parientes dentro de los grados de ley de los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o de las autoridades de las entidades a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando los contratos deban celebrarse con las entidades en las que el pariente funja, labore, preste servicios o se encuentre bajo su autoridad...".

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados, Artículo 4. Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas". El artículo 18. Prohibiciones de los funcionarios públicos, establece: "Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido... a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración. b) Utilizar el poder que le confiere el

ejercicio del cargo o empleo en las entidades del Estado, autónomas o descentralizadas, para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros”.

El Contrato de arrendamiento No. 38-2015 de fecha 16/01/2015 suscrito entre el señor Alcalde Municipal periodo 16/01/2015 al 03/1/2020, Edduar Amarildo Chun Champet y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, Cláusula Segunda establece: El arrendatario quedará sujeto a las siguientes condiciones y obligaciones: a) La renta mensual será de: “Seiscientos Quetzales Exactos, (Q600.00). Cantidad que deberá hacer efectiva mensualmente en las receptorías de Tesorería Municipal, de forma Anticipada, y dentro de los primeros cinco días siguientes al mes vencido...c) La falta de pago de dos (2) mensualidades, dará como resultado el vencimiento del presente contrato y faculta a esta Municipalidad para que proceda a desocupar el local y ser entregado a otra persona; así también dará derecho a la municipalidad a la recuperación por la vía legal correspondiente del local adjudicado... i) El arrendatario cumplirá fielmente con lo que establece el presente CONTRATO, y su incumplimiento será también causal suficiente para dar por vencido el plazo convenido y extinguir como consecuencia el arrendamiento otorgado...”.

El Acuerdo Ministerial No. 86-2015 Manual de Administración Financiera Integrada Municipal numeral 3.3.1 Programación de Ingresos. 3.3.1.1 Elementos Básicos para la Programación de los Ingresos. Inciso b) Registro Actualizado de Contribuyentes. establece: “Los recursos financieros de los Gobiernos Locales, se originan principalmente del cobro de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones especiales provenientes de personas naturales y jurídicas obligadas a pagarlos conforme a la Ley. Es importante tener un registro actualizado de aquellos contribuyentes que realizan pagos periódicos de los tributos autorizados según leyes, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, porque constituyen la base para realizar la proyección de ingresos. Inciso c) Evitar la Morosidad de los Contribuyentes. Para garantizar que la programación de la recaudación de recursos sea efectiva, es necesario establecer sistemas y métodos que favorezcan a que los contribuyentes afectos cumplan con sus obligaciones tributarias y por ende se disponga de los fondos que cubran los gastos programados. Con el propósito de que los fondos lleguen oportunamente, la Administración Municipal debe realizar gestiones de cobranza adecuados a través de la aplicación del sistema de cobro administrativo y/o judicial.

El Manual de Puestos y Funciones de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Departamento de Totonicapán, aprobado mediante punto cuarto del acta número 44-2016 de fecha 3/11/2016, numeral 7.1.1 Director de la Unidad Administrativa Financiera Integrada Municipal objetivo del puesto, establece “Es un puesto directivo cuya responsabilidad será planificar, organizar supervisar, evaluar y dirigir el funcionamiento eficiente y oportuno de las unidades o puestos de trabajo relacionados a la gestión presupuestaria, contable, financiera, adquisiciones y almacén de la Municipalidad. Atribuciones del Puesto, 1.

Planificar, organizar, supervisar, evaluar y dirigir el funcionamiento eficiente de las unidades o puestos de trabajo relacionados a la gestión presupuestaria, contable y financiera, apoyando la gestión administrativa-financiera de las diferentes dependencias municipales. 3. Administrar la gestión financiera del presupuesto, la contabilidad integrada, la deuda municipal. La tesorería y las recaudaciones. Para el efecto, se establecerá el sistema financiero conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas como órgano rector del sistema. 7. Elaborar las propuestas de la política financiera y presupuestaria sometiéndolas a consideración del alcalde y esta a su vez al Concejo Municipal. 15. Diseñar y proponer estrategias para el fortalecimiento de las finanzas municipales y mejora de los mecanismos de recaudación y tributación. 20. Dirigir y administrar todo el proceso de liquidación y recaudación de impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones establecidos en las leyes. 7.1.2.1 Receptoría Municipal, Objeto del Puesto, establece: "Es un puesto operativo que realiza actividades relacionadas con la recaudación de arbitrios, tasas, contribuciones, y otros ingresos, operando en el SIAF-MUNI la recaudación diaria para la impresión de reportes generados en dicho sistema. Atribuciones del Puesto, establece: 12. Control de los recibos por ingresos de Baños Termales. 19. Llevar el registro de negocios comerciales del Municipio, en el SIAF-MUNI. 26. Llevar un estricto control de los ingresos municipales. 28. Presentar propuestas dirigidas a mejorar la recaudación de la municipalidad".

Causa

El Alcalde Municipal periodo del 16/01/2015 al 03/01/2020 suscribió contratos de arrendamiento de forma irregular para beneficiar a su hermano Waldeyr Misael Chun Champet, en el arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán; El Concejo Municipal integrado por Efraín (S.O.N.) Ajtún Guoax, Síndico Primero Municipal; Lorenzo (S.O.N.) Argueta Ixcoy, Síndico Segundo Municipal; Silverio Iniciencio Ixcoy Baten, Concejal Primero Municipal, Agustín Ixcoy Chanchavac, Concejal Segundo Municipal; Oscar Leonardo Champet Argueta, Concejal Tercero Municipal; Guzmán (S.O.N.) Rojas Ramón, Concejal Cuarto Municipal, periodo del 16/01/2015 al 15/01/2016; El Concejo Municipal integrado por Ricardo (S.O.N.) Túm Jolomocox, Síndico Primero Municipal, Mario (S.O.N.) Tzarax Ixchop, Síndico Segundo Municipal, Marcelino (S.O.N.) Herrera Chávez, Concejal Primero Municipal, Bonifacio (S.O.N.) Pérez Ixcoy, Concejal Segundo Municipal, Santos Julian Güox Xiloj, Concejal Tercero Municipal, Santos Bonifacio Ajanel Chun Concejal Cuarto Municipal, período del 15/01/2016 al 03/01/2020, no objetó dicha contratación y consintió y aprobó las prebendas a favor del hermano del alcalde municipal en el arrendamiento; El Secretario Municipal, Fredy Eduardo Alvarado Barrios periodo del 16/01/2015 al 30/10/2017 y el Secretario Municipal, Wayner Patricio Ajtún Pérez, periodo del 01/11/2017 al 03/01/2020, por deficiencia en la redacción de ambos contratos al ser ambiguo el plazo de vigencia, beneficiando

así al hermano del alcalde, además por no presentar copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas; El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, Kalinery (S.O.N.) Morales Sales y Encargada de Receptoría, Miriam (S.O.N.) Torres Pérez, periodo del 16/01/2015 al 03/01/2020 por falta de control en el cobro de las cuotas de arrendamiento según contrato No. 38-2015, además de no informar a la autoridad superior sobre los pagos atrasados por arrendamiento del local concedido al hermano del Alcalde Municipal en detrimento de los ingresos municipales.

Efecto

Contratos de arrendamiento suscritos por el Alcalde Municipal de forma irregular, inobservancia de la Ley y falta de transparencia para beneficio e interés de pariente del alcalde, en detrimento de los ingresos municipales.

Recomendación

El Concejo Municipal debe velar por que cada contrato de arrendamiento suscrito por la Municipalidad cumpla con la normativa legal vigente, debe establecer una cuota mensual de arrendamiento del local que sea razonable, así también debe dejar sin efecto el contrato de arrendamiento, sin número de fecha 30/09/2019, aun cuando las cuotas de renta mensual se encuentran pagadas hasta diciembre 2020, toda vez que ha sido suscrito bajo las prohibiciones para celebrar contratos establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo el alcalde municipal deberá elaborar el respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento y Control de los locales del interior de los Baños Termales, mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, el que regirá y reglamentará la actividad de los locales comerciales.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 1 de septiembre de 2020, los señores Edduar Amarildo Chùn Champet, Alcalde Municipal periodo del 16/01/2015 al 03/01/2020, Silverio Inocencio Ixcoy Baten, Concejal Primero Municipal, Efraín (único nombre), Ajtun Gûox, Sindico Primero Municipal, Lorenzo (único nombre) Argueta Ixcoy, Sindico Segundo Municipal periodo del 16/01/2015 al 15/01/2016, Marcelino (único nombre) Herrera Chávez, Concejal Primero Municipal, Bonifacio (único nombre) Pérez Ixcoy, Concejal Segundo Municipal, Santos Julian Gûox Xiloj, Concejal Tercero Municipal, Santos Bonifacio Ajanel Chun, Concejal Cuarto Municipal, Ricardo (único nombre) Tùm Jolomocox, Sindico Primero Municipal, Mario (único nombre) Tzarax Ixchop, Sindico Segundo Municipal periodo del 15/01/2016 al 03/01/2020 y Señora Miriam (único nombre) Torres Pérez, encargada de receptoría periodo del 16/01/2015 al 03/01/2020, manifiestan: " Basados en el Decreto No. 17-73 Código Penal Artículo 1. De La legalidad: Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas,

por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. El Artículo 17 única persecución. Decreto No. 51-92 Código Procesal Penal. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal: 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente. 2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma. 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas. Por lo anterior ponemos a disposición de la comisión de auditoría 14 folios de que consta expediente de antejuicio No. 09011-2016-02225 de fecha de creación 09-12-2016 en contra del Alcalde Municipal del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes en donde los denunciados son Albertina Champet Herrera de Chun y Oscar Abraham Chun Tayun, ante la fiscalía distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango, con motivo de promover denuncia penal por medio de antejuicio en contra del señor alcalde Edduar Amarildo Chun Champet por delitos de Peculado por sustracción, tráfico de influencias y concusión siendo unos de los hechos denunciados la adjudicación de contrato de arrendamiento a su hermano Waldeyr Misael Chun Champet por lo tanto que el Alcalde tienen prohibición legal de celebrar contratos con su propios hermano y familiares. Por el presunto delito antes descrito se presentaron todos los medios de prueba necesarios ante el juez competente del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente Departamento de Quetzaltenango. Turno "A" Quetzaltenango nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el referido expediente el juez de primera instancia Juan José Jiménez Texaj Resolvió I. Se inhibe de conocer el presente proceso; II. Se ordena elevar el expediente a conocimiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para los efectos legales; III Remítase despacho al juez de paz del municipio de San Bartolo Aguas Calientes para notificar a los procesados; IV Notifíquese. Por la resolución anterior, el expediente fue elevado a los honorables magistrados de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Quetzaltenango con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete en donde nombran como juez pesquisador al abogado Roberto Hernán Rivas Alvarado. Como resultado de la actuación de esta sala a través del juez pesquisador, con fecha once de julio de 2017 se notifica al juzgado de paz del municipio de San Bartolo Aguas Calientes del despacho No. Único 09001-2017.OF.NOT. II. Que consta de 13 folios en donde esta sala DECLARA: I SIN LUGAR, el antejuicio promovido por el Ministerio Público, según denuncia presentada por Albertina Champet Herrera de Chun y Oscar Abraham Chùn Tayùn en contra de Edduar Amarildo Chun Champet Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes del Departamento de Totonicapán y como consecuencia NO HA LUGAR a formación de causa en su contra, en virtud de lo anterior. II. Notifíquese y archívese. b) Ante esta situación venimos como personas implicadas en el hallazgo No. 01 IRREGULARIDADES EN EL ARRENDAMIENTO DE BIENES

MUNICIPALES. sobre sobre el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables a SOLICITARLE a la comisión de auditoría DESVANECER en su totalidad de cada uno de los abajo firmantes el hallazgo preliminar imputado. Toda vez que el juez pesquisador ha dado sin lugar el antejuicio por denuncia impuesta al Alcalde Municipal por las mismas causas que se describen en el criterio del hallazgo, ya que la sala no encontró elementos que hagan creer la posible participación del denunciado en la comisión de delitos o faltas que se le señalan, de conformidad con los documentos que obran dentro del expediente de mérito, toda vez que en cuanto al arrendamiento que se hace a favor de su hermano se hace a través del pago de derecho de llave con el anterior arrendatario como lo manifiesta en su declaración de antejuiciado, claro está que la disminución del cobro del arrendamiento del local en los baños termales de dicha localidad a su hermano y la otra persona se dieron a través de acuerdos municipales del Concejo Municipal de dicha localidad y no de forma exclusiva y antojadiza por parte del antejuiciado como lo pretenden hacer ver los denunciantes.”

En nota sin numero de fecha 7 de septiembre de 2020 recibida por el equipo de auditoria el 7 de septiembre de 2020 el señor Edduar Amarildo Chún Champet, Alcalde Municipal periodo del 16/01/2015 al 03/01/2020, manifiesta: “Vengo a repetir con constancia en este expediente que ningún Concejo Municipal (2012-16 ni 2016-2020) el local mencionado adjudicamos al señor WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET (mi hno.) si no al GERSON MISAEL SONTAY TZARAX, tal como lo demuestro en el ... ACTA No. 04-2012 firmado por unanimidad por el Concejo Municipal. Que en su PUNTO QUINTO; ACUERDA: otorgar el arrendamiento del local a GERSON MISAEL SONTAY TZARAX. Del cual surge el contrato a favor... Con fecha 22 de Diciembre del 2014 GERSON MISAEL SONTAY TZARAX presento solicitud CEDIENDO DERECHO DE LLAVES al señor WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET a partir de enero 2015 según solicitud ... con fecha 15 de enero 2015 el señor WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET PRESENTA SOLICITUD exponiendo disparidad de cobro a los arrendatarios ante el Concejo Municipal y Alcalde. Por lo que en su MAYORIA... se autorizó según firmas y sello en dicha solicitud... Del cual surge el contrato... Con fecha 12 de agosto del 2019el señor WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET presento SOLICITUD ante el Concejo Municipal y Alcalde la rebaja de la renta; argumentando bajas conciderables en las ventas... “

En nota sin número de fecha 1 de septiembre de 2020, el Señor Wayner Patricio Ajtun Pérez, Secretario Municipal, periodo del 01/11/2017 al 03/01/2020, manifiesta: “ 1. En cuanto a la redacción del contrato: estos se elaboran con base en los acuerdos entre las partes y el Secretario Municipal no es parte dentro del negocio jurídico por lo que la redacción es con base a dichos acuerdos y la función del Secretario Municipal es únicamente fraccionar el documento de acuerdo con dichos convenios. El artículo 1,517 del Código Civil establece cuando hay

contrato y en este caso estamos frente a un contrato administrativo de cesión de uso o goce (Arrendamiento de local comercial) y el Secretario Municipal no es parte contratante ni contratado dentro del mismo. Y dicho contrato fue fraccionado de acuerdo a las condiciones de cada una de las partes y en cuanto al plazo de vigencia es indefinido ya que no estamos frente a un contrato de obra donde se tenga que establecer un inicio y culminación y por costumbre se han manejado de esta forma a todos los arrendatarios sin excepción. 2. Los contratos se elaboran con base en los acuerdos entre las partes y el Secretario Municipal no es parte dentro del negocio jurídico, por lo que la redacción es con base a dichos acuerdos y la función del Secretario Municipal es únicamente fraccionar el documento de acuerdo con dichos convenios. 3. en cuanto a la presentación o registro en la Contraloría General de Cuentas me permito manifestar que para que se realice el registro se deben acompañar documentos al mismo, si no se adjuntan son rechazados, siendo estos la aprobación del contrato y las fianzas respectivas. Y dentro de las funciones del Secretario Municipal que se enumeraron en el inciso uno, en ninguna se encuentra que deba aprobar un contrato ya que dicha función corresponde al Concejo Municipal únicamente dejar constancia en las actas respectivas. así mismo la fianza corresponde al Arrendatario y esta se solicita de acuerdo a la negociación con el arrendador, por lo que al no contar con estos requisitos no se puede realizar ningún registro ante la Contraloría General de Cuentas. Situación que no es responsabilidad del Secretario Municipal. EN CUANTO AL CRITERIO 2. Los contratos se elaboran con base en los acuerdos entre las partes y el Secretario Municipal no es parte dentro del negocio jurídico, por lo que la redacción es con base a dichos acuerdos y la función del Secretario Municipal es únicamente fraccionar el documento de acuerdo con dichos convenios. 3. Se debe adjuntar documentos y conformar un expediente para poder realizar el registro de un contrato para su presentación ante la contraloría General de Cuentas. Mismos que no son responsabilidad del secretario municipal.”

En nota sin número de fecha 1 de septiembre de 2020, entregada a la comisión de auditoria por el señor Wayner Patricio Ajtun Pérez, a solicitud del señor Fredy Eduardo Alvarado Barrios, Secretario Municipal periodo del 16/01/2015 al 30/10/2017 quien manifiesta: “1. En cuanto a la redacción del contrato: estos se elaboran con base en los acuerdos entre las partes y el Secretario Municipal no es parte dentro del negocio jurídico por lo que la redacción es con base a dichos acuerdos y la función del Secretario Municipal es únicamente fraccionar el documento de acuerdo con dichos convenios. El artículo 1,517 del Código Civil establece cuando hay contrato y en este caso estamos frente a un contrato administrativo de cesión de uso o goce (Arrendamiento de local comercial) y el Secretario Municipal no es parte contratante ni contratado dentro del mismo. Y dicho contrato fue fraccionado de acuerdo a las condiciones de cada una de las partes y en cuanto al plazo de vigencia es indefinido ya que no estamos frente a un contrato de obra donde se tenga que establecer un inicio y culminación y por

costumbre se han manejado de esta forma a todos los arrendatarios sin excepción. 2. Los contratos se elaboran con base en los acuerdos entre las partes y el Secretario Municipal no es parte dentro del negocio jurídico, por lo que la redacción es con base a dichos acuerdos y la función del Secretario Municipal es únicamente fraccionar el documento de acuerdo con dichos convenios. 3. en cuanto a la presentación o registro en la Contraloría General de Cuentas me permito manifestar que para que se realice el registro se deben acompañar documentos al mismo, si no se adjuntan son rechazados, siendo estos la aprobación del contrato y las fianzas respectivas. Y dentro de las funciones del Secretario Municipal que se enumeraron en el inciso uno, en ninguna se encuentra que deba aprobar un contrato ya que dicha función corresponde al Concejo Municipal únicamente dejar constancia en las actas respectivas. así mismo la fianza corresponde al Arrendatario y esta se solicita de acuerdo a la negociación con el arrendador, por lo que al no contar con estos requisitos no se puede realizar ningún registro ante la Contraloría General de cuentas. Situación que no es responsabilidad del Secretario Municipal. EN CUANTO AL CRITERIO 2. Los contratos se elaboran con base en los acuerdos entre las partes y el Secretario Municipal no es parte dentro del negocio jurídico, por lo que la redacción es con base a dichos acuerdos y la función del Secretario Municipal es únicamente fraccionar el documento de acuerdo con dichos convenios. 3. Se debe adjuntar documentos y conformar un expediente para poder realizar el registro de un contrato para su presentación ante la contraloría General de cuentas. Mismos que no son responsabilidad del secretario municipal.”

En nota sin número de fecha 1 de septiembre de 2020 recibida por el equipo de auditoría el 7 de septiembre de 2020 según prorroga indicada en punto sexto del acta 41-2020 el señor Kalinery (único nombre) Morales Sales, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, periodo del 16/01/2015 al 03/01/2020, manifiesta: “ a) Tengo conocimiento que existe un antejuicio por denuncia penal al señor exalcalde Amarildo Chun, documento que ya fue resuelto ante juez competente de la Corte Suprema de Justicia y basados en el Decreto No. 17-73 Código Penal Artículo 1. De La legalidad: Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. El Artículo 17 única persecución. Decreto No. 51-92 Código Procesal Penal. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal: 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente. 2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma. 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas. Por lo anterior pongo a disposición de la comisión de auditoría 14 folios de que consta expediente de antejuicio No. 09011-2016-02225 de fecha de

creación 09-12-2016 en contra del Alcalde Municipal del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes en donde los denunciados son Albertina Champet Herrera de Chun y Oscar Abraham Chun Tayun, ante la fiscalía distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango, con motivo de promover denuncia penal por medio de antejuicio en contra del señor alcalde Edduar Amarildo Chun Champet por delitos de Peculado por sustracción, tráfico de influencias y concusión siendo unos de los hechos denunciados la adjudicación de contrato de arrendamiento a su hermano Waldeyr Misael Chun Champet por lo tanto que el Alcalde tienen prohibición legal de celebrar contratos con su propios hermano y familiares. Por el presunto delito antes descrito se presentaron todos los medios de prueba necesarios ante el juez competente del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente Departamento de Quetzaltenango. Turno "A" Quetzaltenango nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el referido expediente el juez de primera instancia Juan José Jiménez Texaj Resolvió I. Se inhibe de conocer el presente proceso; II. Se ordena elevar el expediente a conocimiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para los efectos legales; III Remítase despacho al juez de paz del municipio de San Bartolo Aguas Calientes para notificar a los procesados; IV Notifíquese. Por la resolución anterior, el expediente fue elevado a los honorables magistrados de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Quetzaltenango con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete en donde nombran como juez pesquisador al abogado Roberto Hernán Rivas Alvarado. Como resultado de la actuación de esta sala a través del juez pesquisador, con fecha once de julio de 2017 se notifica al juzgado de paz del municipio de San Bartolo Aguas Calientes del despacho No. Único 09001-2017.OF.NOT. II. Que consta de 13 folios en donde esta sala DECLARA: I SIN LUGAR, el antejuicio promovido por el Ministerio Público, según denuncia presentada por Albertina Champet Herrera de Chun y Oscar Abraham Chun Tayun en contra de Edduar Amarildo Chun Champet Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes del Departamento de Totonicapán y como consecuencia NO HA LUGAR a formación de causa en su contra, en virtud de lo anterior. II. Notifíquese y archívese. b) Ante esta situación como persona implicada en el hallazgo No. 01 IRREGULARIDADES EN EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES. sobre el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables a SOLICITARLE a la comisión de auditoría DESVANECER en su totalidad de cada uno de los abajo firmantes el hallazgo preliminar imputado. Toda vez que el juez pesquisador ha dado sin lugar el antejuicio por denuncia impuesta al Alcalde Municipal por las mismas causas que se describen en el criterio del hallazgo, ya que la sala no encontró elementos que hagan creer la posible participación del denunciado en la comisión de delitos o faltas que se le señalan, de conformidad con los documentos que obran dentro del expediente de mérito, toda vez que en cuanto al arrendamiento que se hace a favor de su hermano se hace a través del pago de derecho de llave con el anterior arrendatario como lo manifiesta en su declaración

de antejuiciado, claro está que la disminución del cobro del arrendamiento del local en los baños termales de dicha localidad a su hermano y la otra persona se dieron a través de acuerdos municipales del Concejo Municipal de dicha localidad y no de forma exclusiva y antojadiza por parte del antejuiciado como lo pretenden hacer ver los denunciantes.”

En nota sin número de fecha 4 de septiembre de 2020, recibida por el equipo de auditoría el 7 de septiembre de 2020 según prorroga indicada en punto cuarto del acta 41-2020, el Señor Guzmán (único nombre) Rojas Ramón, Concejal Cuarto Municipal, periodo del 16/01/2015 al 15/01/2016 manifiesta: “ en su momento se hizo de mi conocimiento la asignación del local comercial en el interior de los baños termales al señor Gerson Misael Sontay Tzarax aprobando dicha disposición y proponiendo el monto del mil quinientos quetzales (Q. 1500.00) ya que se pretendía asignar por un monto mucho menor, oponiendo a tales circunstancias ya que estaba seguro que muchas personas pagarían el monto propuesto por mi persona ya que se trata de un local sumamente rentable. Por otra parte quiero hacer de su conocimiento que desconozco todas la acciones realizadas por el señor Edduar Amarildo Chun Champet en su calidad de Alcalde Municipal en asignación de dicho local a su hermano Waldeyr Misael Chun Champet, mismas que no las hicieron de mi conocimiento ya que sabían que me opondría a las mismas, ya que a todas luces se constituye en un acto totalmente ilegal por la relación de consanguinidad que este entre dichas personas, por lo que no tengo ninguna responsabilidad penal, civil o administrativa debido a que dichos actos FUERON DE MI TOTAL DESCONOCIMIENTO y mucho menos aprobè tal circunstancia ilegal y en ningún momento forme parte de dicha arbitrariedad he irregularidad, por lo que no existe ningún acuerdo municipal firmado por mi persona en el cual se plasme mi aprobación, así mismo como usted podrá notar en el oficio que adjunto el cual lleva fecha 15 de enero de 2,015 se solicitó por el señor Waldeyr Misael Chun Champet un rebaja al pago de la renta y aparecen las firmas de algunos funcionarios excepto la mia ya que siempre se mantuvo bajo reserva esta información para no darla a conocer a mi persona, sabiendo que pondrá las denuncias correspondientes... EN CUANTO A LA CONDICION. Despues de analizar el documento que me fuere notificada en relación al arrendamiento de local comercial en el interior de los baños termales propiedad de la municipalidad me permito manifestar que no se hizo de mi conocimiento el arrendamiento del local comercial en el interior de los baños termales al señor Waldeyr Misael Chun Champet y mucho menos la aprobación de rebajas a dicha persona. Quiero hacer de su conocimiento que desconozco todas las acciones realizadas por el señor Edduar Amarildo Chùn Champet en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes del Departamento de Totonicapán, en asignación de dicho local a su hermano Waldeyr Misael Chun y me desligo de toda responsabilidad Civil Penal o Administrativa que se me quiera imputar ya que no tengo ninguna responsabilidad en tales Actos ilegales.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo a los señores: Edduar Amarildo Chùn Champet, Alcalde Municipal periodo del 16/01/2015 al 03/01/2020, Silverio Inocencio Ixcoy Baten, Concejal Primero Municipal, Agustín (único nombre) Ixcoy Chanchavac, Concejal Segundo Municipal, Efraín (único nombre) Ajtun Gûox, Sindico Primero Municipal, Lorenzo (único nombre) Argueta Ixcoy, Sindico Segundo Municipal periodo del 16/01/2015 al 15/01/2016, ya que en sus argumentos manifiestan que el arrendamiento que se hace a favor del señor Waldeyr Misael Chun Champet (hermano del alcalde) se hace a través del pago de derecho de llave con el anterior arrendatario, sin embargo la cláusula SEGUNDA Incisos e), h), e i) del contrato sin número de fecha 30 de enero de 2012 suscrito con el señor Gerson Misael Sontay Tzarax, establece: "e) Queda estrictamente prohibido sub-arrendar el local otorgado en arrendamiento y/o hacer cualquier tipo de negociación con terceras personas, para la ocupación del mencionado local, en caso de darse este tipo de situaciones, la municipalidad procederá a la rescisión o cancelación del presente contrato sin perjuicio de lo que pueda darse con el arrendatario titular, disponiendo del local inmediatamente. h) Los derechos otorgados al arrendatario son totalmente intransferibles, y por lo tanto ninguna otra persona podrá hacer uso o disfrutar de lo arrendado. i) El arrendatario cumplirá fielmente con lo que establece el presente CONTRATO, y su incumplimiento será también causal suficiente para dar por vencido el plazo convenido y extinguir como consecuencia el arrendamiento otorgado." Además en nota sin número de fecha 22 de diciembre de 2014 el señor Gerson Sontay Tzarax manifiesta al Alcalde y Corporación Municipal que no podrá seguir arrendando el local, por lo que deja sin inconveniente alguno a disposición de dicha Corporación Municipal el local mencionado, es muy claro al indicar que lo deja a disposición del Concejo Municipal. Con la finalización del contrato suscrito con el señor Gerson Misael Sontay Tzarax, se celebró un nuevo contrato, siendo éste el No. 38-2015 entre el señor Edduar Amarildo Chun Champet y su hermano Waldeyr Misael Chun Champet, acto del cual tuvieron conocimiento los integrantes del concejo municipal periodo del 16/01/2015 al 15/01/2016 pues firman de autorizada la solicitud de rebaja del señor Waldeyr Misael Chun Champet, de fecha 15 de enero de 2015, aun cuando el contrato en mención no había sido suscrito, pues el mismo tiene fecha 16 de enero de 2015, debiendo haber objetado dicho contrato.

Se confirma el hallazgo a los señores: Marcelino (único nombre) Herrera Chávez, Concejal Primero Municipal, Bonifacio (único nombre) Pérez Ixcoy, Concejal Segundo Municipal, Santos Julian Gûox Xiloj, Concejal Tercero Municipal, Santos Bonifacio Ajanel Chun, Concejal Cuarto Municipal, Ricardo (único nombre) Tùm Jolomocox, Sindico Primero Municipal, Mario (único nombre) Tzarax Ixchop, Sindico Segundo Municipal periodo del 15/01/2016 al 03/01/2020, por no objetar el contrato sin número de fecha 30 de septiembre de 2019, además por consentir y

aprobar las prebendas a favor del hermano del alcalde municipal en el arrendamiento del local del interior de los baños termales.

Se confirma el hallazgo al señor Agustín (único nombre) Ixcoy Chanchavac, Concejal Segundo Municipal periodo del 16/01/2015 al 15/01/2016, a quien no fue posible notificarle, debido a que no pudo ser localizado vía telefónica ni por las autoridades comunitarias del lugar, según razón firmada por Gustavo Adolfo Silvestre Reyes, Secretario Municipal. Sin embargo, después del análisis realizado por el equipo de auditoría se considera responsable por no objetar el contrato 38-2015 de fecha 16 de enero de 2015, además por consentir y aprobar las prebendas a favor del hermano del alcalde municipal en el arrendamiento del local del interior de los baños termales.

Se confirma el hallazgo al señor Kalinery (único nombre) Morales Sales Director de Administración Financiera Integrada Municipal, periodo del 16/01/2015 al 03/01/2020, Por incumplir con sus funciones, según lo establece el artículo 98 del Código Municipal incisos b), h) i), así también por la falta de control en el cobro de las cuotas de arrendamiento del contrato No. 38-2015, además de no informar a la autoridad superior sobre los pagos atrasados por arrendamiento del local concedido al hermano del Alcalde Municipal, todo ello en detrimento de los ingresos municipales.

Se desvanece el hallazgo al señor Oscar Leonardo Champet Argueta, Concejal Tercero Municipal periodo del 16/01/2015 al 15/01/2016, por fallecimiento según consta en certificado de defunción No. 572 emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP.

Se desvanece el hallazgo al señor Guzmán (único nombre) Rojas Ramón, Concejal Cuarto Municipal, periodo del 16/01/2015 al 15/01/2016, ya que en los comentarios vertidos por su persona manifiesta que desconoce todas las acciones realizadas por el señor Alcalde Edduard Amarildo Chun Champet, en cuanto a la asignación de dicho local a su hermano Waldeyr Misael Chun Champet, dato que se puede constatar pues no figura su firma y sello como Concejal Cuarto Municipal, en la nota de fecha 15 de enero de 2015, en la que se aprueba la rebaja a la cuota mensual de arrendamiento por Q600.00 quetzales al hermano del alcalde, acción que dio origen al contrato 34-2015.

Se desvanece el hallazgo a la Señora Miriam (único nombre) Torres Pérez, Encargada de Receptoría, periodo del 16/01/2015 al 03/01/2020, al señor Fredy Eduardo Alvarado Barrios, Secretario Municipal, periodo del 16/01/2015 al 30/10/2017 y al señor Wayner Patricio Ajtún Pérez, Secretario Municipal, periodo del 01/11/2017 al 03/01/2020, de acuerdo a la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos número DAJ-DJP-OPINIÒN-524-2020 de fecha 16 de septiembre de

2020, en numeral 3. OPINIÒN. Tercer párrafo indica: "Cabe destacar, que no se encuentran como responsables, el Secretario Municipal y el Receptor Municipal, debido a que no existen conductas susceptibles de investigación penal, tal como se indica en el análisis."

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-024-2020, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		.00
ALCALDE MUNICIPAL	EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET	
SINDICO PRIMERO	EFRAIN (S.O.N.) AJTUN GUOX	
SINDICO SEGUNDO	LORENZO (S.O.N.) ARGUETA IXCOY	
CONCEJAL PRIMERO MUNICIPAL	SILVERIO INOCENCIO IXCOY BATEN	
CONCEJAL SEGUNDO MUNICIPAL	AGUSTIN (S.O.N.) IXCOY CHANCHAVAC	
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	KALINERY (S.O.N.) MORALES SALES	
SINDICO PRIMERO	RICARDO (S.O.N.) TUM JOLOMOCOX	
SINDICO SEGUNDO	MARIO (S.O.N.) TZARAX IXCHOP	
CONCEJAL PRIMERO	MARCELINO (S.O.N.) HERRERA CHAVEZ	
CONCEJAL SEGUNDO	BONIFACIO (S.O.N.) PEREZ IXCOY	
CONCEJAL TERCERO	SANTOS JULIAN GÚOX XILOJ	
CONCEJAL CUARTO	SANTOS BONIFACIO AJANEL CHUN	
Total		Q. .00

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET	ALCALDE MUNICIPAL	16/01/2015 - 03/01/2020
2	EFRAIN (S.O.N.) AJTUN GUOX	SINDICO PRIMERO	16/01/2015 - 15/01/2016
3	LORENZO (S.O.N.) ARGUETA IXCOY	SINDICO SEGUNDO	16/01/2015 - 15/01/2016
4	SILVERIO INOCENCIO IXCOY BATEN	CONCEJAL PRIMERO MUNICIPAL	16/01/2015 - 15/01/2016
5	AGUSTIN (S.O.N.) IXCOY CHANCHAVAC	CONCEJAL SEGUNDO MUNICIPAL	16/01/2015 - 15/01/2016
6	KALINERY (S.O.N.) MORALES SALES	DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	16/01/2015 - 03/01/2020
7	RICARDO (S.O.N.) TUM JOLOMOCOX	SINDICO PRIMERO	15/01/2016 - 03/01/2020
8	MARIO (S.O.N.) TZARAX IXCHOP	SINDICO SEGUNDO	15/01/2016 - 03/01/2020
9	MARCELINO (S.O.N.) HERRERA CHAVEZ	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2016 - 03/01/2020
10	BONIFACIO (S.O.N.) PEREZ IXCOY	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2016 - 03/01/2020
11	SANTOS JULIAN GÚOX XILOJ	CONCEJAL TERCERO	15/01/2016 - 03/01/2020
12	SANTOS BONIFACIO AJANEL CHUN	CONCEJAL CUARTO	15/01/2016 - 03/01/2020

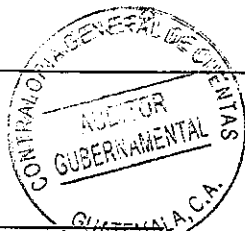
8. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA



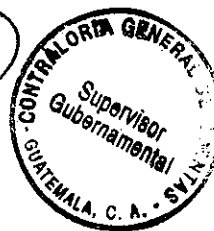
Licda. FABIOLA LISSETH GONZÁLEZ VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ

Coordinador Gubernamental



Licda. EVA JUDITH RAMOS AXT

Supervisor Gubernamental



RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículo 28. "Informes de auditoría. ...Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medio de prueba en juicio y fuera de él" Artículo 29. "Independencia. Los auditores gubernamentales tienen independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de los organismos y entidades auditados. En la misma forma son responsables por su conducta oficial y de los resultados de sus actuaciones en materia de control gubernamental". Por consiguiente y de conformidad con lo indicado el Director y Subdirector de la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, únicamente firman en conocimiento de lo actuado por la Comisión de Auditoría.

INFORME CONOCIDO POR

Lic. Luis Eduardo Lemus Arias
Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas



Lic. Waitred Orlando Rodríguez Tortola
Director de Auditoría Para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas





Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA No. S09-DC-0507-2019



CUA: 60771

T3-8-8

Guatemala, 11 de septiembre de 2019

Equipo de Auditoría

EVA JUDITH RAMOS AXT (Supervisor Gubernamental)

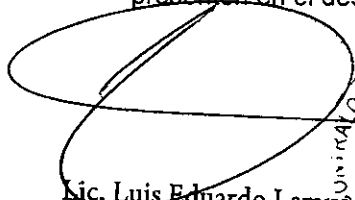
FABIOLA LISSETH GONZÁLEZ VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ (Coordinador Gubernamental)

En cumplimiento a lo que establece el artículo 232, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 4 literal n) y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; 28 literal c) y 57 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Esta Dirección les designa para que se constituyan en la MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN, para que realicen Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento, con nivel de Seguridad Limitada a requerimiento de la Sociedad Civil, según gestión No. 338527.


Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado; asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento de éste nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Los resultados de su actuación los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de diez (10) días, el cual puede variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo de su trabajo.

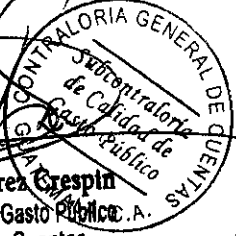

Lic. Luis Eduardo Lemus Arias
Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas




Lic. Wilfred Orlando Rodríguez Tócala
Director de Auditoría Para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas




Dr. José Alberto Ramírez Crespin
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



Este nombramiento puede ser consultado en la página web. (<http://www.contraloria.gob.gt/>)

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710

www.contraloria.gob.gt



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : FABIOLA LISSETH GONZÁLEZ VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TONICAPAN, según nombramiento S09-DC-0507-2019, de fecha 11\09\2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.


En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 11 de Septiembre de 2019

f)


AUDITOR GUBERNAMENTAL
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
GUATEMALA, C.A.



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : EVA JUDITH RAMOS AXT en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TONICAPAN, según nombramiento S09-DC-0507-2019, de fecha 11\09\2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 11 de Septiembre de 2019

f)


SUPERVISOR GUBERNAMENTAL





UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Área Estadística

No.

FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA

1 DATOS GENERALES

1.1	ORGANIZACIÓN, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, O FIDEICOMISO	Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán			
1.2	ENTIDAD A LA QUE PERTENECE:	Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán			
1.3	TIPO DE ENTIDAD	Administración central (Gobierno)	Descentralizada	Autónoma	<input checked="" type="checkbox"/> Municipalidades
1.4	NÚMERO DE CUENTADANCIA O REGISTRO	T3-8-8			
1.5	DIRECCIÓN QUE EMITE EL NOMBRAMIENTO	Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias			
1.6	NOMBRAMIENTO No.(s)	S09-DC-0507-2019			
1.7	FECHA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO(S)	11 de septiembre de 2019			
1.8	AUDITOR(ES) GUBERNAMENTAL(ES) ASIGNADOS	Licda. Fabiola Lisseth González Velásquez de Volásquez, Licda. Eva Judith Ramos Axt			
1.9	CODIGO (Exclusivo estadística)				
1.10	PERIODO AUDITADO	DEL	AL	No MESES AUDITADOS	
		Día Mes Año 16 1 2015	Día Mes Año 3 1 2020	61	

FIRMA Y SELLO DE ESTADÍSTICA - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

2 AUDITORÍA

2.1	TIPO DE AUDITORIA O COMISIÓN	Examen Especial de Auditoría por Denuncia		
2.2	TOTAL MONTO AUDITADO	Q	-	
	Saldo anterior*	Q	-	
	Ingresos			
	Egresos			

*Ingresar únicamente si es examen especial

5 OBRA PÚBLICA

TIPO DE OBRA	*No. Obras	Monto
Puentes	Q	
Pavimentos	Q	
Edificios Escolares	Q	
Otros edificios	Q	
Salón usos múltiples	Q	
Const. Y Mant. Carretera	Q	
Instalaciones Deportivas	Q	
Sistema de Agua Potable	Q	
Drenajes	Q	
Energía Eléctrica	Q	
Otros		
TOTAL	0	Q

*Si es más de una obra agregar anexo

3 ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

3.1 *SANCIÓN				
Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal
	CI	C		
0				
3.2 *INFORMES DE CARGOS CONFIRMADOS				
Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal
	CI	C		
0				
3.3 *DENUNCIA				
Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal
	CI	C		
1	0	1	Q	Denuncia DAJ-D-121-2020 de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 30, reformado por el Artículo 67 del decreto 13-2013

*Si es más de UNA Sanción, Formulación de cargos o Denuncia, agregar anexo -

4 PRESUPUESTO

Presupuesto Asignado	Q	-
Modificaciones (+) ó (-)	Q	-
Vigente	Q	-
Ejecutado	Q	-
Por devengar	Q	-

6 OBSERVACIONES

7 NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO DE SUPERVISOR, COORDINADOR Y AUDITORES RESPONSABLES

NOMBRES	CARGO
LICDA. FABIOLA LISSETH GONZÁLEZ VELÁSQUEZ	AUDITOR GUBERNAMENTAL
LICDA. EVA JUDITH RAMOS AXT	SUPERVISOR GUBERNAMENTAL



IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	SUBDIRECCION DE ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA
Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES
Nombre de Cuentadancia	T3-8-8 MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN
Tipo de Auditoría	EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA A REQUERIMIENTO DE SOCIEDAD CIVIL
Nombramiento	S09-DC-0507-2019
Período Auditado	16/01/2015 - 03/01/2020
Auditor Gubernamental	Licda. FABIOLA LISSETH GONZÁLEZ VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ
Auditor Independiente	
Supervisor	Licda. EVA JUDITH RAMOS AXT

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Irregularidades en el arrendamiento de bienes inmuebles municipales

Condición

En la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán se otorgó en arrendamiento el local comercial ubicado en el interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad, según contrato de arrendamiento No. 38-2015 de fecha 16/01/2015 y contrato sin número de fecha 30/09/2019, ambos con plazo de vigencia indefinido, suscritos entre el Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, Edduar Amarildo Chun Champet y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, estableciéndose las irregularidades siguientes:

1. No existe resolución del Concejo Municipal, que disponga el arrendamiento del local comercial ubicado en el interior de los baños termales.
2. Deficiencia en la redacción del inciso b) Cláusula Segunda, de ambos contratos al ser ambiguo el plazo de vigencia.
3. No fueron presentadas copias de los contratos a la Unidad de Registro de Contratos de Contraloría General de Cuentas.
4. No fue elaborado ni aprobado el reglamento interno que regule el Funcionamiento y control de locales del interior baños termales, al cual se hace mención en ambos contratos en la Cláusula Segunda inciso j).
5. Mediante certificación de nacimiento emitida por el registro Nacional de las



Personas RENAP se estableció que el Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, Edduar Amarildo Chun Champet período del 16/01/2015 al 03/01/2020, y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, son hermanos y que además de otorgarle el arrendamiento del local al señor Waldeyr Misael Chun Champet, le concedió las prebendas siguientes:

5.1 En el año 2012 el alcalde municipal concedió en arrendamiento, el local ubicado en el interior de los baños termales al señor Gerson Misael Sontay Tzarax, determinando una renta mensual de (Q1,500.00). El 16 de enero de 2015 concedió en arrendamiento ese mismo local a su hermano Waldeyr Misael Chun Champet, por una renta mensual de (Q600.00) según contrato No 38-2015 de fecha 16/01/2015. Posteriormente, en punto Quinto del acta 23-2019 de fecha 13/09/2019, el Concejo Municipal acuerda otorgar rebaja a la cuota mensual de arrendamiento al señor Waldeyr Misael Chun Champet, por la cantidad de (Q.300.00) a partir del mes de octubre del año 2019, posterior a ello se suscribió el contrato de arrendamiento sin número de fecha 30/09/2019, lo anterior evidencia que se le permitieron disminuciones a las cuotas de renta mensual en dos ocasiones al hermano del alcalde municipal.

5.2 Se le permitió el incumplimiento de la Cláusula Segunda incisos a), c) e i) del contrato 38-2015, debido a que ningún pago fue efectuado de forma anticipada, y realizó pagos de dos o más meses vencidos, lo que daba lugar al vencimiento, como se detalla a continuación.

Fecha de pago	Recibo	Serie	No.	Valor	Meses pagados
15/07/2015	7-B	A	96902	Q 1.800,00	febrero, marzo abril, 2015
27/07/2015	7-B	A	96993	Q 1.800,00	mayo, junio, julio, 2015
02/10/2015	7-B	A	97645	Q 1.200,00	agosto, septiembre 2015
15/11/2016	7-B	A	101774	Q 1.200,00	Septiembre, octubre 2016
13/11/2017	7-B	A	105933	Q 2.400,00	julio, agosto septiembre, octubre-2017
30/01/2018	7-B	A	107205	Q 1.200,00	noviembre, diciembre-2017
16/07/2018	7-B	A	108728	Q 3.600,00	enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio-2018



07/01/2019	7-B	A	110088	Q	3.600,00	julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre- 2018
02/04/2019	7-B	A	111700	Q	1.200,00	febrero, marzo, 2019
27/06/2019	7-B	A	112279	Q	1.800,00	abril, mayo, junio-2019

Fuente: Elaboración propia, tomando como base recibos 7-B, en poder de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, se hace referencia solamente a pagos de dos o más meses vencidos, sin embargo "Todos" los pagos correspondientes al contrato de arrendamiento 38-2015 fueron realizados de forma vencida.

Recomendación


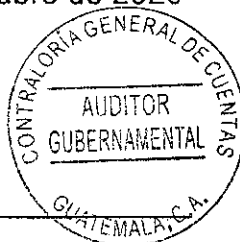
El Concejo Municipal debe velar por que cada contrato de arrendamiento suscrito por la Municipalidad cumpla con la normativa legal vigente, debe establecer una cuota mensual de arrendamiento del local que sea razonable, así también debe dejar sin efecto el contrato de arrendamiento, sin número de fecha 30/09/2019, aun cuando las cuotas de renta mensual se encuentran pagadas hasta diciembre 2020, toda vez que ha sido suscrito bajo las prohibiciones para celebrar contratos establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo el alcalde municipal deberá elaborar el respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento y Control de los locales del interior de los Baños Termales, mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, el que regirá y reglamentará la actividad de los locales comerciales.


Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
ALCALDE MUNICIPAL, CONCEJAL CUARTO, CONCEJAL PRIMERO, CONCEJAL PRIMERO MUNICIPAL, CONCEJAL SEGUNDO, CONCEJAL SEGUNDO MUNICIPAL, CONCEJAL TERCERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL, SINDICO PRIMERO, SINDICO SEGUNDO		X	

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 01 de octubre de 2020

Gustavo Adolfo Silvestre Reyes
Secretario Municipal
 21-01-2021
 10:55 AM




Licda. FABIOLA LISSETH GONZÁLEZ VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ
Auditor Gubernamental
Coordinador

Autoridad Superior

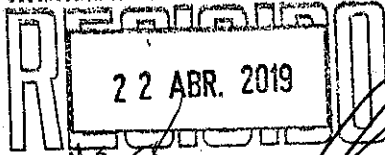




Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.



CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
Subdirección de Atención a Denuncias Ciudadanas



INFORME DE ANÁLISIS EXPEDIENTE

Totonicapán, 1 de Abril de 2019

Hora: 9:50 Firma:
GUATEMALA, C.A.

Denuncia en contra del: Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.

Departamento de: Totonicapán

Municipio de: San Bartolo Aguas Calientes

Código:

Acceso:

Gestión: 338527

Cantidad de Folios: 22

ANTECEDENTES:

La señora Albertina Champet Herrera de Chun y el señor Rigoberto Ixchop Ixcoy, mediante Memorial de fecha 20 de febrero de 2019, en su auxilio Lic. Wilber Gerardo Enriquez Jocol, Solicitan se realice auditoria especial contra Edduar Amarildo Chun Champet, Alcalde Municipal del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Departamento de Totonicapán, por existencia de ilícitos penales de fraude

ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

De lo indicado en Memorial presentado por la señora Albertina Champet Herrera de Chun y el señor Rigoberto Ixchop Ixcoy, en la relación de hechos:

Numeral 1) requieren una auditoria Especial, precisamente del año 2015, ya que tienen conocimiento que se han llegado a realizar supuestamente auditorias y que no han presentado las denuncias respectivas.

Se verifico que se emitieron DOS nombramientos de la Dirección de Auditoria de Municipalidades, para realizar auditoria en el periodo del 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2015, descritos a continuación:

- Auditoria de Presupuesto en la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, Nombramiento DAM-0513-2016, CUA 54252, como resultado de la auditoria, 1 hallazgo de control interno y 12 hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables.
- Auditoria Especial a Solicitud de la Sociedad Civil en la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, Nombramiento DAM-0078-2016, CUA 52601, como resultado de la auditoria, 5 hallazgos de control interno y 4 hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables.

Y de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Auditoria al Sector Gobiernos Locales y Consejos de Desarrollo mediante PROV-DAS-08-50-2019, Gestión 338527, de fecha 27 de febrero de 2019 "...si el interesado no se encuentra conforme con la información obtenida, debe solicitar Contra revisión...".

Por lo que los denunciantes deberán solicitar contra revisión del año 2015 e indicar específicamente los hechos a auditar.



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.



0013

et
mf

Numeral 2) Denuncian a Edduar Amarildo Chun Champet, Alcalde Municipal del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Departamento de Totonicapán, porque está permitiendo que el patrimonio municipal sea saqueado, ya que se realizo contrato de arrendamiento de locales baños termales con su hermano el señor Waldeyr Misael Chun Champet.

- Se verifico que de la Dirección de Auditoria de Municipalidades, se realizo Auditoria Especial a Solicitud de la Sociedad Civil en la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, según Nombramiento DAM-0078-2016, CUA 52601, periodo del 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2015, relacionados a la cuenta 11-04-10-02-04 arrendamiento a locales, contiene el hallazgo No. 4 de control interno, "Falta de depósitos diarios e íntegros" y el hallazgo No. 2 de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, "Falta de elaboración de contratos de arrendamiento y garantías".

No se encuentra incluido en el informe la evaluación del contrato de arrendamiento de locales baños termales/ celebrado con el Alcalde Municipal y el señor Waldeyr Misael Chun Champet

CONCLUSIÓN:


Por todo lo indicado anteriormente y de acuerdo a la evaluación de la denuncia de Albertina Champet Herrera de Chun y Rigoberto Ixchop Ixcoy, **con relación al numeral 1) los denunciantes deberán solicitar Contra revisión o indicar hechos específicos.** Es procedente el Examen Especial de Auditoria del numeral 2) y queda a criterio de la evaluación final de la Subdirección de Auditoria para Atención a Denuncias Ciudadanas para emitir el nombramiento correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

En cumplimiento a lo que establece el artículo 232 de la Constitución de la República de Guatemala; artículo 2, 4 literal b), 6 y 7 del Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas.

Lidia Eva Judith Ramos Arz
Jefe Departamental de Auditoria
Delegación Totonicapán
Contraloria General de Cuentas

EJRA/CPA

0004


NOMBRAMIENTO:

TIPO DE AUDITORIA

**INDICE: INGRESOS / EGRESOS
PRESUPUESTARIOS**

ENTIDAD AUDITADA: Municipalidad de san Bartolo Aguas Calientes, Totonicapan

PERIODO AUDITADO

NOTA: Ésta guía pretende advertir al auditor de las áreas que podrían ser vulnerables. La guía es **MINIMA** y no constituye limitación en el alcance del Auditor Gubernamental, quien debe de conformidad a su conocimiento y experiencia, abarcar las áreas o aspectos que él considere importantes en el proceso de la auditoría.

No.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	Referencia P/T	Supervisado si/no	Horas invertidas
1	Solicitar contratos de arrendamiento, celebrados con Alcalde Municipal y Waldeyr Misael Chun Champet			
2	Verificar cumplimiento de contratos de arrendamiento, celebrados con Alcalde Municipal y Waldeyr Misael Chun Champet			
3	Solicitar Reglamento Interno de Funcionamiento y control de locales del nuevo edificio contiguo a baños termales.			
4	Verificar Acuerdo de aprobacion por el Concejo Municipal del Reglamento Interno de Funcionamiento y control de locales del nuevo edificio contiguo a baños termales.			
5	Solicitar en el Registro Nacional de las personas -RENAP- certificaciones de nacimiento y/o matrimonio, según el caso, para determinar la posible existencia de parentesco, según grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/u otro tipo de prohibiciones de la persona mencionada en la denuncia.			
6	Verificar el cumplimiento de leyes aplicables y procedimientos de control interno, relacionados con este caso.			
7	Otros procedimientos y pruebas de auditoría que considere relevantes para el desarrollo de la auditoría.			

HECHO POR:

APROBADO POR:

FECHA:

FECHA:



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.



6014
mf

NOMBRAMIENTO:

TIPO DE AUDITORIA

**INDICE: INGRESOS / EGRESOS
PRESUPUESTARIOS**

ENTIDAD AUDITADA: Municipalidad de san Bartolo Aguas Calientes, Totonicapan

PERIODO AUDITADO

NOTA: Ésta guía pretende advertir al auditor de las áreas que podrían ser vulnerables. La guía es **MINIMA** y no constituye limitación en el alcance del Auditor Gubernamental, quien debe de conformidad a su conocimiento y experiencia, abarcar las áreas o aspectos que él considere importantes en el proceso de la auditoría.

No.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	Referencia P/T	Supervisado si/no	Horas invertidas
1	Solicitar contratos de arrendamiento, celebrados con Alcalde Municipal y Waldeyr Misael Chun Champet			
2	Verificar cumplimiento de contratos de arrendamiento, celebrados con Alcalde Municipal y Waldeyr Misael Chun Champet			
3	Solicitar Reglamento Interno de Funcionamiento y control de locales del nuevo edificio contiguo a baños termales.			
4	Verificar Acuerdo de aprobacion por el Concejo Municipal del Reglamento Interno de Funcionamiento y control de locales del nuevo edificio contiguo a baños termales.			
5	Solicitar en el Registro Nacional de las personas -RENAP- certificaciones de nacimiento y/o matrimonio, según el caso, para determinar la posible existencia de parentesco, según grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/u otro tipo de prohibiciones de la persona mencionada en la denuncia.			
6	Verificar el cumplimiento de leyes aplicables y procedimientos de control interno, relacionados con este caso.			
7	Otros procedimientos y pruebas de auditoría que considere relevantes para el desarrollo de la auditoría.			

HECHO POR:

APROBADO POR:

FECHA:

FECHA:



Contraloría General de Cuentas

#28 Totonicapán 49

RECEBIDO
6 MAR 2019
Alas 9:04 AM
GUATEMALA, C.A.

GUATEMALA, C.A.
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
Subdirección de Atención a Denuncias Ciudadanas

RECEBIDO
11 MAR. 2019

MP./

0005
AUDITOR Gubernamental
GUATEMALA, C.A.

Hora: 9:50 Firma: *[Signature]*
GUATEMALA, C.A. Número de Gestión: 338527

---TRALORIA GENERAL DE CUENTAS, SECRETARIA GENERAL: Guatemala, cinco de marzo de dos mil diecinueve.

ASUNTO: ALBERTINA CHAMPET HERRERA DE CHUN Y RIGOBERTO IXCHOP IXCOY, MEDIANTE MEMORIAL PRESENTADO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITAN SE REALICE AUDITORIA ESPECIAL EN CONTRA DEL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN, POR EXISTENCIA DE ILICITOS PENALES DE FRAUDE.

Atentamente, pasen las presentes diligencias a la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS de esta Institución, para que por su medio se sirvan encontrar adjunto lo manifestado por la Dirección de Auditoria al Sector Gobiernos Locales y Consejos de Desarrollo mediante PROV-DAS-08-50-2019 de fecha 27 de febrero del presente año. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

[Signature]
Michelle Pinto
Analista de Expedientes
Secretaría General
Contraloría General de Cuentas

Vo. Bo.

Contraloría General de Cuentas
Secretaría General
Guatemala, C.A.

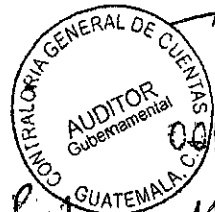
[Signature]
Lic. Francisco René Alarcón
Secretario General
Contraloría General de Cuentas

RECEBIDO
19 MAR. 2019
Firma: *[Signature]*
GUATEMALA, C.A.

12 folios



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.



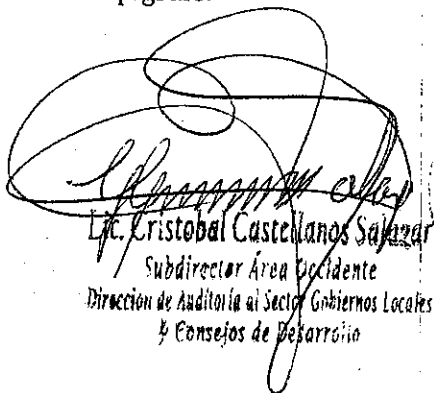
PROV-DAS-08-50-2019

Gestión: 338527

--RECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR GOBIERNOS LOCALES Y CONSEJOS DE DESARROLLO; Guatemala veintisiete de febrero de 2019.

ASUNTO: ALBERTINA CHAMPET HERRERA DE CHUN Y RIGOBERTO IXCHOP IXCOY, MEDIANTE MEMORIAL PRESENTADO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019 SOLICITAN SE REALICE AUDITORÍA ESPECIAL EN CONTRA DEL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN POR EXISTENCIA DE ILICITOS PENALES DE FRAUDE.

Atentamente **VUELVAN** las presentes diligencias, a **SECRETARIA GENERAL**, si el interesado no se encuentra conforme con la información obtenida, debe solicitar Contra revisión , y por no ser de nuestra competencia se remite para trasladar a donde corresponde, y así darle tramite a lo indicado en el epígrafe.


Lc. Cristobal Castellanos Salazar
Subdirector Área Occidente
Dirección de Auditoría al Sector Gobiernos Locales
& Consejos de Desarrollo



CCS/eamg
Reg.DAS-08-317-02-2019
Adjunto 11 folios y una copia de memorial

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS
01 MAR 2019
A las _____ Hrs. Letras



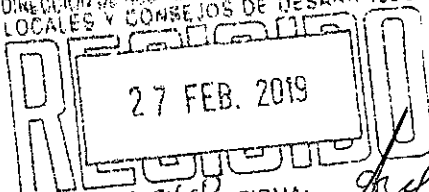
Contraloría General de Cuentas



0007

mf

GUATEMALA, C.A.
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
DIRECCION DE AUDITORIA AL SECTOR GOBIERNOS
LOCALES Y CONSEJOS DE DESARROLLO



MP. ✓

HORA: 15:48 FIRMA: *[Signature]*

Número de Gestión: 338527,

2019-08-317-02-2019

---TRALORIA GENERAL DE CUENTAS, SECRETARIA GENERAL: Guatemala, quince de febrero de dos mil diecinueve.

ASUNTO: ALBERTINA CHAMPET HERRERA DE CHUN Y RIGOBERTO IXCHOP IXCOY, MEDIANTE MEMORIAL PRESENTADO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITAN SE REALICE AUDITORIA ESPECIAL EN CONTRA DEL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN, POR EXISTENCIA DE ILICITOS PENALES DE FRAUDE.

Atentamente, pasen las presentes diligencias a la DIRECCION DE AUDITORIA AL SECTOR GOBIERNOS LOCALES Y CONSEJOS DE DESARROLLO, de esta Institución, para que por su medio se sirvan conocer lo solicitado por las personas mencionada en el asunto, mediante memorial presentado con fecha 20 de febrero de 2019 PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

[Signature]
Michelle Pinto
Analista de Expedientes
Secretaría General
Contraloría General de Cuentas

Vo. Bo. *[Signature]*



Lic. Francisco René Alarcón
Secretario General
Contraloría General de Cuentas

10 folios y una copia de memorial

Contraloría General de Cuentas
Sistema Control de Expedientes SAG



Número de Gestión: 338527

mp

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTE

Código	Unidad Solicitante	Fecha
12	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS - SECCION DE SECRETARIA GENERAL	20/02/2019
Ref. Documento	Entidad	Folios y Anexos
S/N	PARTICULARES VARIOS	8 1 COPIA
Interesado	CALBERTINA CHAMPET HERRERA DE CHUN Y RIGOBERTO IXCHOP IXCOY	
Dirigido a:	CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS	
Exp. Entregado por:	DPI	

P: MP-1

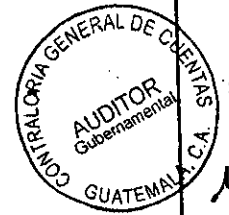
20/02/2019

Para seguimiento a su trámite:
Puede llamar al Teléfono: 2417-8700.
Ext. 1116 Finiquitos y 3012 Secretaria General
Horario de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA C.A.

SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS



0009

mf

Datos personales para recibir notificaciones

Nombre Completo: CAR DIONISIO MORALES COAYAS

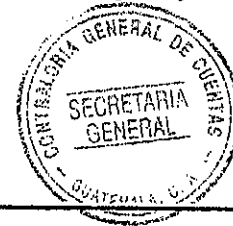
Numero de Teléfono: 5590-7804

Lugar para recibir notificaciones: 7a Calle 11-40 zona 6 Peten

Correo Electronico: _____

Nota: Por este medio se le informa que es necesario contar con su autorizacion para poder enviar su respuesta en el lugar consignado para recibir notificaciones.

Firma: _____



[Handwritten signature]

Licenciado:

Wilber Gerardo Enriquez Jocol

Abogado y Notario

ABOGADOS Y NOTARIOS
SISTEMAS

0949232

Etc. Wilber Gerardo Enriquez Jocol
ABOGADO Y NOTARIO

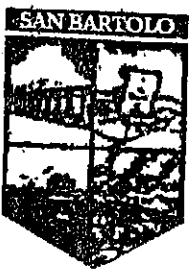


Contralor General. Contraloría General de Cuentas Guatemala, Su despacho.

Albertina Champet Herrera de Chún y Rigoberto Ixchop Ixcoy, en su orden de los datos personales siguientes: de 65 y 63 años de edad, casados, guatemaltecos, ama de casa y comerciante, con domicilio en el Municipio de San Bartolo Aguas Calientes, del departamento de Totonicapán; se identifican con el documento personal de identificación, código único de identificación 1716 23177 0808 y 2440 74623 0901 extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, respectivamente; actuamos bajo el auxilio, dirección y procuración del abogado Wilber Gerardo Enriquez Jocol, señalando lugar para recibir notificaciones la 22 avenida A 13-39 zona 6 Barrio San Antonio de la ciudad de Guatemala, ante usted, comparecemos a **REQUERIR AUDITORIA ESPECIAL** en contra del **ALCALDE MUNICIPAL Edduar Amarildo Chún Champet, del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, del departamento de Totonicapán**, por la existencia de ilícitos penales de **CONCUSION y FRAUDE**, con base a la siguientes:

RELACION DE HECHOS:

- 1) Se requiere una auditoria Especial, precisamente del año 2015, en la Municipalidad del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, departamento de Totonicapán, quien funge como Alcalde el ciudadano **Edduar Amarildo Chún Champet**, toda vez que se tiene conocimiento que los auditores que han llegado a realizar supuestamente las auditorias han escondido información que reviste hechos delictuales y no han presentado las denuncias respectivas por ello se **requiere una auditoria especial y con personal idóneo, imparcial y objetivo en el hecho a auditar.**
- 2) Conforme a la ley, es necesario denunciar que el ciudadano **EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET**, actual alcalde municipal del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, departamento de Totonicapán, está permitiendo que el patrimonio municipal sea saqueado o se ponga en riesgo total, toda vez que por medio de contratos administrativos, esa permitiendo que las personas que están a cargo de dicho bien a administrar, paguen menos por uso del bien municipal, simplemente por apoyo político y por ser familiar de él, tal es el caso de su **propio hermano WALDEYR MISAEL, CHUN CHAMPET**, extremo que podrá corroborarse al obtener los certificados de nacimiento en los cuales consta que los progenitores de **EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET**, son **Adelivia Consuelo Champet Y Carlos Chún Sontay**, mismos padres del arrendatario, a pesar de la prohibición legal de celebrar contratos con su propio hermano y familia, lo hizo. Se adjunta el contrato respectivo para demostrar tal extremo y hechos que no han reportado los auditores que han sido nombrados.
- 3) Por lo expuesto y con los documentos que se adjuntan en fotocopia demuestran se hace necesario



Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes

TOTONICAPAN

TELEFAX: 7758-1066



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO, AGUAS CALIENTES CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES BAÑOS TERMALES.

En la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes del Departamento de Totonicapán, a treinta días del mes Enero del año dos mil doce, comparece por una parte en calidad de Alcalde Municipal de esta localidad el señor Edduar Amarildo Chun Champet, que se identifica con su respectivo Documento Personal de Identificación DPI No. CUI: 1730 55338 0808 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala; por otra parte y en nombre propio el (la) señor (a) Gerson Misael Sontay Tzarax mayor de edad, Casado, quien se identifica con su respectivo Documento Personal de Identificación DPI No. CUI: 1739 02685 0808 extendido por el Registro Nacional de Las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; quien en el curso de este instrumento se denominara EL ARRENDATARIO; con el objeto de celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, contenido en las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA: En representación de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, el señor Alcalde Municipal, otorga el arrendatario de un local ubicado en el interior de los Baños Termales, el cual será destinado para: Tienda de Artículos de Consumo. -----

SEGUNDA: El arrendatario quedará sujeto a las siguientes condiciones y obligaciones: -----
a) La renta mensual será de: Un mil Quinientos Quetzales Exactos, (Q.1,500.00). Cantidad que deberá hacer efectiva mensualmente en las receptorías de Tesorería Municipal, de forma anticipada, y dentro de los primeros cinco días siguientes al mes vencido. -----

b) El presente contrato tiene vigencia indefinida, pero se obliga al arrendatario a presentarse anualmente a las oficinas de esta Municipalidad, para que actualice su información; así mismo y por acuerdo entre las partes, ninguna autoridad Municipal podrá remover al arrendatario, sin causa justificada; siempre y cuando este cumpla con todas y cada una de las cláusulas y condiciones del presente contrato; de lo contrario, la autoridad Municipal podrá tomar decisión en cualquier momento sobre el local que ocupa el arrendatario. El plazo que podrá ser prorrogado por un año más, con la condición de que la renta este al día y se cumpla con las obligaciones y recomendaciones de uso, debiendo solicitarse la renovación cinco días antes del vencimiento. -----

c) La falta de pago de dos (2) mensualidades dará como resultado el vencimiento del presente contrato y faculta a esta Municipalidad para que proceda a desocupar el local y ser entregado a otra persona; así también dará derecho a la municipalidad a la recuperación por la vía legal correspondiente del local adjudicado. -----

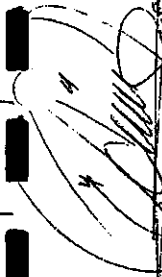
d) Queda terminantemente prohibido almacenar o comercializar dentro del local arrendado, sustancias inflamables, tóxicas, alcohólicas u otras prohibidas. -----

e) Queda estrictamente prohibido sub-Arrendar el local otorgado en arrendamiento y/o hacer cualquier tipo de negociación con terceras personas, para la ocupación del mencionado local, en caso de darse este tipo de situaciones, la municipalidad procederá a la rescisión o cancelación del presente contrato sin perjuicio de lo que pueda darse con el arrendatario titular, disponiendo del local inmediatamente. -----

f) El arrendatario está obligado a mantener la limpieza e higiene en el local que ocupa, así también en el frente y alrededores del mismo, debiendo colocar los desechos y basura en los contenedores dispuesto para este efecto, debiendo ponerse de acuerdo con su vecino arrendatario en mantener limpias las instalaciones del Centro turístico. -----

g) El Arrendatario puede hacer todo tipo de reparaciones, remodelaciones y mejoras en el local que ocupa, siempre y cuando presente petición por escrito al Concejo Municipal y este le conceda autorización y aprobación del mismo; de lo contrario deberá abstenerse de realizar cambio alguno. -----

h) Los derechos otorgados al arrendatario son totalmente intransferibles, y por lo tanto ninguna otra persona podrá hacer uso o disfrutar de lo arrendado. -----





D) El arrendatario cumplirá fielmente con lo que establece el presente CONTRATO, y su incumplimiento será también causal suficiente para dar por vencido el plazo convenido y extinguir como consecuencia el arrendamiento otorgado. -----

E) La Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, se compromete en los próximos días a la elaboración del Respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento y control de locales del nuevo Edificio contiguo a baños Termales, mismo que deberá ser aprobado a nivel de Concejo Municipal; el que regirá y reglamentará la actividad de dicho Centro Comercial. -----

TERCERA: El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio, se somete al tribunal que elija la Municipalidad, acepta la validez y fuerza ejecutiva de este contrato y en consecuencia, también acepta como buenas y exactas, liquidas y de plazos vencidas las cuentas que se le demandan; todos los gastos que se causen judicial y extrajudicialmente por incumplimiento; así mismo Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja entre las partes derivadas del presente contrato administrativo serán resueltas a la mayor brevedad posible, por la vía conciliatoria, caso contrario se someterán a la competencia del tribunal de lo Contencioso Administrativo, señalando para recibir notificaciones o citaciones, por parte de la municipalidad, el Edificio Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán y el Arrendatario en la dirección de su casa de habitación, ubicada en esta Cabecera Municipal y acepta como bien hechas las que allí se le hagan en tanto no comunique legalmente cualquier cambio. -----

CUARTA: En la forma, términos y demás condiciones antes enunciadas íntegramente lo aceptan ratifican y firman en original, en el mismo lugar y fecha. -----

F)

ARRENDATARIO.

Edduar Amarelido Chun Champet
ALCALDE MUNICIPAL





Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes

T O T O N I C A P A N

TELEFAX: 7758-1066



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO, AGUAS CALIENTES CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES BAÑOS TERMALES.

En la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes del Departamento de Totonicapán, a dieciséis días del mes de Enero del año dos mil quince, comparece por una parte en calidad de Alcalde Municipal de esta localidad el señor Edduar Amarildo Chun Champet, que se identifica con su respectivo Documento Personal de Identificación DPI No. CUI: 1730 55338 0808 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala; por otra parte y en nombre propio el (la) señor (a) **Waldeyr Misael Chun Champet** mayor de edad, Soltero, quien se identifica con su respectivo Documento Personal de Identificación DPI No. CUI: 2404 68201 0808 extendido por el Registro Nacional de Las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; quien en el curso de este instrumento se denominara EL ARRENDATARIO; con el objeto de celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, contenido en las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA: En representación de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, el señor Alcalde Municipal otorga el arrendatario de un local ubicado en el interior de los Baños Termales, el cual será destinado para: Tienda de Artículos de Consumo. -----

SEGUNDA: El arrendatario quedará sujeto a las siguientes condiciones y obligaciones: -----

- a) La renta mensual será de: Seiscientos Quetzales Exactos, (Q.600.00). Cantidad que deberá hacer efectiva mensualmente en las recepciones de Tesorería Municipal, de forma anticipada, y dentro de los primeros cinco días siguientes al mes vencido. -----
- b) El presente contrato tiene vigencia indefinida, pero se obliga al arrendatario a presentarse anualmente a las oficinas de esta Municipalidad, para que actualice su información; así mismo y por acuerdo entre las partes, ninguna autoridad Municipal podrá remover al arrendatario, sin causa justificada; siempre y cuando este cumpla con todas y cada una de las cláusulas y condiciones del presente contrato; de lo contrario, la autoridad Municipal podrá tomar decisión en cualquier momento sobre el local que ocupa el arrendatario. El plazo que podrá ser prorrogado por un año más, con la condición de que la renta este al día y se cumpla con las obligaciones y recomendaciones de uso, debiendo solicitarse la renovación cinco días antes del vencimiento. -----
- c) La falta de pago de **dos (2) mensualidades**, dará como resultado el vencimiento del presente contrato y faculta a esta Municipalidad para que proceda a desocupar el local y ser entregado a otra persona; así también dará derecho a la municipalidad a la recuperación por la vía legal correspondiente del local adjudicado. -----
- d) Queda terminantemente prohibido almacenar o comercializar dentro del local arrendado, sustancias inflamables, tóxicas, alcohólicas u otras prohibidas. -----
- e) Queda estrictamente prohibido sub-Arrendar el local otorgado en arrendamiento y/o hacer cualquier tipo de negociación con terceras personas, para la ocupación del mencionado local, en caso de darse este tipo de situaciones, la municipalidad procederá a la rescisión o cancelación del presente contrato sin perjuicio de lo que pueda darse con el arrendatario titular, disponiendo del local inmediatamente. -----
- f) El arrendatario está obligado a mantener la limpieza e higiene en el local que ocupa, así también en el frente y alrededores del mismo, debiendo colocar los desechos y basura en los contenedores dispuesto para este efecto, debiendo ponerse de acuerdo con su vecino arrendatario en mantener limpias las instalaciones del Centro turístico. -----
- g) El Arrendatario puede hacer todo tipo de reparaciones, remodelaciones y mejoras en el local que ocupa, siempre y cuando presente petición por escrito al Concejo Municipal y este le conceda autorización y aprobación del mismo; de lo contrario deberá abstenerse de realizar cambio alguno. -----
- h) Los derechos otorgados al arrendatario son totalmente intransferibles, y por lo tanto ninguna otra persona podrá hacer uso o disfrutar de lo arrendado. -----

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
AGUAS CALIENTES
EDUARDO AMARILDO CHUN CHAMPET

WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET

[Handwritten signature and scribbles]

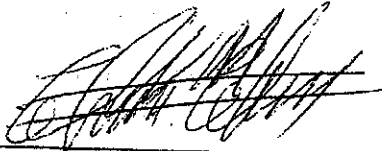


El arrendatario cumplirá fielmente con lo que establece el presente CONTRATO, y su incumplimiento será también causal suficiente para dar por vencido el plazo convenido y extinguir como consecuencia el arrendamiento otorgado.

La Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, se compromete en los próximos días a la elaboración del Respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento y control de locales del nuevo Edificio contiguo a baños Termales, mismo que deberá ser aprobado a nivel de Concejo Municipal; el que regirá y reglamentará la actividad de dicho Centro Comercial.

TERCERA: El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio, se somete al tribunal que elija la Municipalidad, acepta la validez y fuerza ejecutiva de este contrato y en consecuencia, también acepta como buenas y exactas, liquidadas y de plazos vencidas las cuentas que se le demandan; todos los gastos que se causen judicial y extrajudicialmente por incumplimiento; así mismo Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja entre las partes derivadas del presente contrato administrativo serán resueltas a la mayor brevedad posible, por la vía conciliatoria, caso contrario se someterán a la competencia del tribunal de lo Contencioso Administrativo, señalando para recibir notificaciones o citaciones, por parte de la municipalidad, el Edificio Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán y el Arrendatario en la dirección de su casa de habitación, ubicada en esta Cabecera Municipal y acepta como bien hechas las que allí se le hagan en tanto no comunique legalmente cualquier cambio.

CUARTA: En la forma, términos y demás condiciones antes enunciadas íntegramente lo aceptan ratifican y firman en original, en el mismo lugar y fecha.

F) 
ARRENDATARIO.


Edduar Amarildo Chún Champet
ALCALDE MUNICIPAL



SERVICIOS GL

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, TOTONICAPAN



HISTORIAL DE CUENTA DE PAGO DE ARBITRIOS

DEL 01/01/2012 AL 02/06/2017

Código Tarjeta: 002-0

Nombre: WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET

Dirección del servicio: SAN BARTOLO A.C.BAÑOS TERMALES0

PAGINA: 1 de 2

FECHA: 08/02/2017

HORA: 10:54:04a.m.

REPORTE: R00808980.rpt

CARGOS

ABONOS

FECHA VENCIMIENTO	DESCRIPCION	MONTO	FECHA PAGO	TIPO DOC.	DOCUMENTO NO.
31/03/2015	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Febrero de: 2015	600.00	07/15/2015	PREIMPRESO	A - 96902
01/05/2015	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Marzo de: 2015	600.00	07/15/2015	PREIMPRESO	A - 96902
31/05/2015	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Abril de: 2015	600.00	07/15/2015	PREIMPRESO	A - 96902
01/07/2015	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Mayo de: 2015	600.00	07/27/2015	PREIMPRESO	A - 96993
31/07/2015	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Junio de: 2015	600.00	07/27/2015	PREIMPRESO	A - 96993
31/08/2015	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Julio de: 2015	600.00	07/27/2015	PREIMPRESO	A - 96993
01/10/2015	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Agosto de: 2015	600.00	10/02/2015	PREIMPRESO	A - 97645
31/10/2015	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Septiembre de: 2015	600.00	10/02/2015	PREIMPRESO	A - 97645
01/12/2015	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Octubre de: 2015	600.00	11/03/2015	PREIMPRESO	A - 97831
31/12/2015	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Noviembre de: 2015	600.00	12/09/2015	PREIMPRESO	A - 98136
31/01/2016	WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET de: Diciembre de: 2015	600.00	01/08/2016	PREIMPRESO	A - 98373
02/03/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	02/26/2016	PREIMPRESO	A - 99365
31/03/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	02/26/2016	PREIMPRESO	A - 99365
01/05/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	04/12/2016	PREIMPRESO	A - 99900
31/05/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	04/12/2016	PREIMPRESO	A - 99900
01/07/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	06/15/2016	PREIMPRESO	A - 100421
31/07/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	06/15/2016	PREIMPRESO	A - 100421
31/08/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	09/09/2016	PREIMPRESO	A - 101323
01/10/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	09/09/2016	PREIMPRESO	A - 101323

Código Tarjeta: 002-0

Nombre: WALDEYR MISAEL CHUN CHAMPET

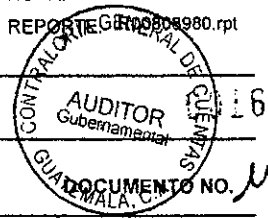
Dirección del servicio: SAN BARTOLO A.C.BAÑOS TERMALES0

PAGINA: 2 de 2

FECHA: 06/02/2017

HORA: 10:54:04a.m.

REPORTE: REPORTE GENERAL DE CUENTAS 16



CARGOS

ABONOS

FECHA VENCIMIENTO	DESCRIPCION	MONTO	FECHA PAGO	TIPO DOC.	DOCUMENTO NO.
31/10/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	11/15/2016	PREIMPRESO	A - 101774
01/12/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	11/15/2016	PREIMPRESO	A - 101774
31/12/2016	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	12/09/2016	PREIMPRESO	A - 101975
31/01/2017	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	01/09/2017	PREIMPRESO	A - 102407
03/03/2017	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	01/09/2017	PREIMPRESO	A - 102407
31/03/2017	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	03/13/2017	PREIMPRESO	A - 103714
01/05/2017	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	04/24/2017	PREIMPRESO	A - 104143
31/05/2017	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	600.00	04/24/2017	PREIMPRESO	A - 104143

Licenciado

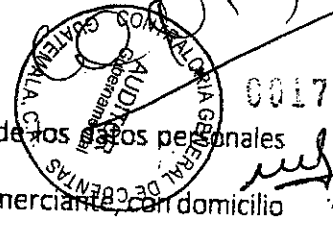
Wilber Gerardo Enríquez Jocol

Abogado y Notario

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA

0949232

Lic. Wilber Gerardo Enríquez Jocol
ABOGADO Y NOTARIO



Contralor General. Contraloría General de Cuentas Guatemala, Su despacho.
Albertina Champet Herrera de Chún y Rigoberto Ixchop Ixcoy, en su orden de los datos personales siguientes: de 65 y 63 años de edad, casados, guatemaltecos, ama de casa y comerciante, con domicilio en el Municipio de San Bartolo Aguas Calientes, del departamento de Totonicapán; se identifican con el documento personal de identificación, código único de identificación 1716 23177 0808 y 2440 74623 0901 extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, respectivamente; actuamos bajo el auxilio, dirección y procuración del abogado Wilber Gerardo Enríquez Jocol, señalando lugar para recibir notificaciones la 22 avenida A 13-39 zona 6 Barrio San Antonio de la ciudad de Guatemala, ante usted, comparecemos a **REQUERIR AUDITORIA ESPECIAL** en contra del **ALCALDE MUNICIPAL Edduar Amarildo Chún Champet**, del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, del departamento de Totonicapán, por la existencia de ilícitos penales de **CONCUSION** y **FRAUDE**, con base a la siguientes:

RELACION DE HECHOS:

- 1) Se requiere una auditoria Especial, precisamente del año 2015, en la Municipalidad del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, departamento de Totonicapán, quien funge como Alcalde el ciudadano **Edduar Amarildo Chún Champet**, toda vez que se tiene conocimiento que los auditores que han llegado a realizar supuestamente las auditorias han escondido información que reviste hechos delictuales y no han presentado las denuncias respectivas por ello se **requiere una auditoria especial y con personal idóneo, imparcial y objetivo en el hecho a auditar.**
- 2) Conforme a la ley, es necesario denunciar que el ciudadano **EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET**, actual alcalde municipal del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, departamento de Totonicapán, está permitiendo que el patrimonio municipal sea saqueado o se ponga en riesgo total, toda vez que por medio de contratos administrativos, esa permitiendo que las personas que están a cargo de dicho bien a administrar, paguen menos por uso del bien municipal, simplemente por apoyo político y por ser familiar de él, tal es el caso de su **propio hermano WALDEYR MISAEL, CHUN CHAMPET**, extremo que podrá corroborarse al obtener los certificados de nacimiento en los cuales consta que los progenitores de **EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET**, son **Adelivia Consuelo Champet Y Carlos Chún Sontay**, mismos padres del arrendatario, a pesar de la prohibición legal de celebrar contratos con su propio hermano y familia, lo hizo. Se adjunta el contrato respectivo para demostrar tal extremo y hechos que no han reportado los auditores que han sido nombrados.
- 3) Por lo expuesto y con los documentos que se adjuntan en fotocopia demuestran se hace necesario



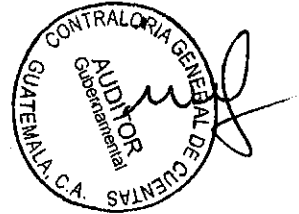
Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes

TOTONICAPAN

TELEFAX: 7758-1066

0018

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO, AGUAS CALIENTES CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES BAÑOS TERMALES.



En la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes del Departamento de Totonicapán, a treinta días del mes Enero del año dos mil doce, comparece por una parte en calidad de Alcalde Municipal de esta localidad el señor Edduar Amarildo Chun Champet, que se identifica con su respectivo Documento Personal de Identificación DPI No. CUI: 1730 55338 0808 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala; por otra parte y en nombre propio el (la) señor (a) Gerson Misael Sontay Tzarax mayor de edad, Casado, quien se identifica con su respectivo Documento Personal de Identificación DPI No. CUI: 1739 02685 0808 extendido por el Registro Nacional de Las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; quien en el curso de este instrumento se denominara EL ARRENDATARIO; con el objeto de celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, contenido en las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA: En representación de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, el señor Alcalde Municipal, otorga el arrendatario de un local ubicado en el interior de los Baños Termales, el cual será destinado para: Tienda de Artículos de Consumo. -----

SEGUNDA: El arrendatario quedará sujeto a las siguientes condiciones y obligaciones: -----

a) La renta mensual será de: Un mil. Quinientos Quetzales Exactos, (Q.1,500.00). Cantidad que deberá hacer efectiva mensualmente en las receptorías de Tesorería Municipal, de forma anticipada, y dentro de los primeros cinco días siguientes al mes vencido. -----

b) El presente contrato tiene vigencia indefinida, pero se obliga al arrendatario a presentarse anualmente a las oficinas de esta Municipalidad, para que actualice su información; así mismo y por acuerdo entre las partes, ninguna autoridad Municipal podrá remover al arrendatario, sin causa justificada; siempre y cuando este cumpla con todas y cada una de las cláusulas y condiciones del presente contrato; de lo contrario la autoridad Municipal podrá tomar decisión en cualquier momento sobre el local que ocupa el arrendatario. El plazo que podrá ser prorrogado por un año más, con la condición de que la renta este al día y se cumpla con las obligaciones y recomendaciones de uso, debiendo solicitarse la renovación cinco días antes del vencimiento. -----

c) La falta de pago de dos (2) mensualidades dará como resultado el vencimiento del presente contrato y faculta a esta Municipalidad para que proceda a desocupar el local y ser entregado a otra persona; así también dará derecho a la municipalidad a la recuperación por la vía legal correspondiente del local adjudicado. -----

d) Queda terminantemente prohibido almacenar o comercializar dentro del local arrendado, sustancias inflamables, tóxicas, alcohólicas u otras prohibidas. -----

e) Queda estrictamente prohibido sub-Arrendar el local otorgado en arrendamiento y/o hacer cualquier tipo de negociación con terceras personas, para la ocupación del mencionado local, en caso de darse este tipo de situaciones, la municipalidad procederá a la rescisión o cancelación del presente contrato sin perjuicio de lo que pueda darse con el arrendatario titular, disponiendo del local inmediatamente. -----

f) El arrendatario está obligado a mantener la limpieza e higiene en el local que ocupa, así también en el frente y alrededores del mismo, debiendo colocar los desechos y basura en los contenedores dispuesto para este efecto, debiendo ponerse de acuerdo con su vecino arrendatario en mantener limpias las instalaciones del Centro turístico. -----

g) El Arrendatario puede hacer todo tipo de reparaciones, remodelaciones y mejoras en el local que ocupa, siempre y cuando presente petición por escrito al Concejo Municipal y este le conceda autorización y aprobación del mismo; de lo contrario deberá abstenerse de realizar cambio alguno. -----

h) Los derechos otorgados al arrendatario son totalmente intransferibles, y por lo tanto ninguna otra persona podrá hacer uso o disfrutar de lo arrendado. -----




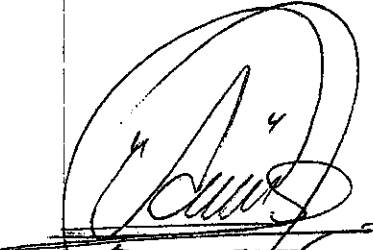
El arrendatario cumplirá fielmente con lo que establece el presente CONTRATO, y su incumplimiento será también causal suficiente para dar por vencido el plazo convenido y extinguir como consecuencia el arrendamiento otorgado.

La Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, se compromete en los próximos días a la elaboración del Respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento y control de locales del nuevo Edificio contiguo a baños Termales, mismo que deberá ser aprobado a nivel de Concejo Municipal; el que regirá y reglamentará la actividad de dicho Centro Comercial.

TERCERA: El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio, se somete al tribunal que elija la Municipalidad; acepta la validez y fuerza ejecutiva de este contrato y en consecuencia, también acepta como buenas y exactas, líquidas y de plazos vencidas las cuentas que se le demandan; todos los gastos que se causen judicial y extrajudicialmente por incumplimiento; así mismo Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja entre las partes derivadas del presente contrato administrativo serán resueltas a la mayor brevedad posible, por la vía conciliatoria, caso contrario se someterán a la competencia del tribunal de lo Contencioso Administrativo, señalando para recibir notificaciones o citaciones, por parte de la municipalidad, el Edificio Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán y el Arrendatario en la dirección de su casa de habitación, ubicada en esta Cabecera Municipal y acepta como bien hechas las que allí se le hagan en tanto no comunique legalmente cualquier cambio.

CUARTA: En la forma, términos y demás condiciones antes enunciadas íntegramente lo aceptan ratifican y firman en original, en el mismo lugar y fecha.

F) 
ARRENDATARIO.


Edduar Amarelido Chán Champet
ALCALDE MUNICIPAL 